



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Jojutla de Juárez, Morelos, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del toca penal **136/2021-14-OP** formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** promovido por el imputado ***** contra el **auto de vinculación a proceso** de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos; al resolver sobre la situación jurídica del imputado en la causa penal JCJ/508/2021, que se instruye por los delitos **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DEL NARCÓTICO DENOMINADO METANFETAMINA**, así como **COHECHO**, ambos cometidos en agravio de la **SOCIEDAD**; y,

R E S U L T A N D O .

1. En audiencia desarrollada el primero de noviembre de dos mil veintiuno, la Jueza Especializada de Control dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** contra ***** por los delitos *contra la salud en su modalidad de posesión simple del narcótico denominado metanfetamina, así como cohecho, ambos en agravio de la sociedad*, dentro de la causa penal JCJ/508/2021.

2. Inconforme con la resolución anterior, por escrito presentado el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la defensora particular del imputado promovió recurso de apelación. Remitido el recurso y los autos correspondientes, esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado lo radicó.

3. Atendiendo a que ninguna de las partes solicitó la exposición de alegatos aclaratorios sobre los agravios, se procede a resolver por escrito el presente asunto, conforme al orden de consideraciones siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como los diversos numerales 133, fracción III, 461, 467, 470, 474, 475 y demás correlativos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD DEL



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

RECURSO Y LEGITIMACIÓN. El artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé que es **apelable** el auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso, por tanto, si la resolución recurrida es de la misma naturaleza, el recurso es procedente.

Por otro lado, artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, prevé que el recurso de **apelación** debe promoverse ante el Juez de Control dentro de los **tres días** contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación si se trata de **auto** o cualquier otra providencia. Por su parte, el diverso numeral 82 último párrafo del Código² en consulta, prevé que las notificaciones personales en audiencia surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas. En el caso concreto, el apelante quedó notificado del **auto de vinculación a proceso** en audiencia de primero de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que el plazo para la promoción del medio ordinario de defensa inició el tres (primer día),

¹ Artículo 471. Trámite de la apelación.

El **recurso de apelación** contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los **tres días** contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

² Artículo 82. Formas de notificación.

Las notificaciones se practicarán **personalmente**, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. **Personalmente** podrán ser:

a) En Audiencia;

(...).

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

cuatro (segundo día), y concluyó el día cinco, excluyendo el día dos en razón de que fue inhábil; luego, si la apelación se presentó el día cuatro del mismo mes y año, de todo ello se patentiza que el recurso es **oportuno**, al haberse promovido dentro del plazo de tres días que prevé la porción normativa antes relacionada.

Por último, se advierte que el recurrente es la defensora particular del imputado, quien se encuentra legitimada para la promoción del presente recurso de apelación contra el *auto de vinculación a proceso*, dado que el mismo produce una afectación en la esfera jurídica de su representado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 456 y 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales³.

De ahí que el recurso de apelación en estudio es **idóneo**, **oportuno** y se presentó por quien legalmente se encuentra **legitimado**.

III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Por escrito presentado el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la defensa particular del imputado exhibió el pliego de agravios que aparecen consultables en el toca penal en

³ **Artículo 456.** Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

que se actúa; cuyo contenido resulta innecesario transcribir, sin que ello implique inobservar los principios de congruencia y exhaustividad en las resoluciones, pues los mismos se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados del escrito de expresión de agravios, se estudian y se da respuesta, lo cual debe estar vinculado y corresponder a los planteamientos de legalidad efectivamente planteados en el escrito respectivo, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis.

Por las razones que la informan, tiene aplicación jurisprudencia de la Segunda Sala del más alto Tribunal del país, del tenor literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de

legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.⁴

IV. Los hechos materia de la formulación de imputación consisten en lo siguiente:

*“...que el día 25 de octubre de 2021, aproximadamente a las 12:05 horas, usted ***** salía del domicilio ubicado en ***** , Morelos, lugar donde tiene contacto con los agentes de investigación criminal, quienes se encontraban en dicho lugar derivado de una orden de investigación por el delito de amenazas, y al tenerlo a la vista lo cuestionan si conoce a ***** , contestando usted con palabras altisonantes que usted era quien respondía a dicho nombre y que lo dejaran en paz, tomando una actitud agresiva para con los aprehensores, momento en que de igual forma, en el mismo domicilio sale usted ***** , quien de igual forma agrede verbalmente a los agentes para después usted señor ***** empuja a uno de los agentes siendo este de nombre Ignacio Rodríguez Ortiz, con la finalidad de quitarlo*

Artículo 458. **Artículo 458. Agravio.**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

⁴ Época: Novena. Registro: 164618. Instancia: SEGUNDA SALA. Tipo Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: XXXI, Mayo de 2010. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 58/2010. Pág. 830. [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Mayo de 2010; Pág. 830.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*del camino y abordar el vehículo ***** que se encontraba a las afueras de dicho domicilio, el cual, arranca intempestivamente sin el debido cuidado, lo cual casi provoca que usted golpee con la facia delantera al oficial Vicente Campos Sarabia, motivo por el cual y ante su actuar sospechoso es que los agentes proceden a abordar de nueva cuenta su unidad oficial para darle persecución y alcanzarlos metros adelante, es decir, 500 metros, a la altura del mercado municipal de ***** , donde una vez que les indican por medio de autoparlante que detuvieran su marcha, descendió primero usted del asiento el conductor el señor ***** , quien de igual forma toma una conducta agresiva para con los oficiales, abalanzándose contra el oficial ***** quien con ayuda del diverso oficial Sarabia, logran inmovilizarlo, por medio de una esposa y sujetarlo a su unidad oficial, momento en el cual aprovecha dicha circunstancia su acompañante ***** para tomar bolsitas ziploc que tenía en ese momento usted en la bolsa derecha de su bermuda, lo cual es visto por el oficial Óscar Gamarra, él lo reporta después al apoyo que llegaría minutos después para finalmente realizar su detención, y mientras ello sucedía intentar sobornar a los oficiales con la cantidad en efectivo de 41,100.00 (cuarenta y un mil cien pesos) en moneda nacional y derivado de la inspección a sus personas se les hace los hallazgos correspondiente a los narcóticos denominados metanfetaminas encontrándole primeramente a usted señora ***** las correspondientes a 5 bolsitas que fluctúan con un valor de 220 miligramos como peso máximo y mínimo de 150 miligramos, dando un total de 930 miligramos del narcótico denominado metanfetaminas,*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*hallazgo encontrado en su mano derecha. Al igual que el narcótico hallado en la berruda derecha de la bolsa derecha de la berruda del señor ***** , cuyo valor fluctúa entre los 120 miligramos y los 280 miligramos, dando un total neto de 2730 miligramos del narcótico denominado metanfetamina. El grado de participación de cada uno es de autor material, ello en razón de lo estipulado en el numeral 18 fracción I y de manera dolosa de acuerdo a lo estipulado por el numeral 15 párrafo segundo, cometido de forma instantánea de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 fracción I del Código Penal del Estado de Morelos, testificando en su contra los elementos de la Agencia de investigación criminal Oscar López Gamarra, Ignacio Rodríguez Ortiz y Vicente Campos Sarabia, es cuanto señoría.”*

V. Los datos de prueba verbalizados por la fiscalía para sustentar el auto de vinculación a proceso, son del tenor siguiente:

1.- Informe Policial Homologado, del que se desprende, que el día 25 de octubre de 2021, los elementos aprehensores se encontraban realizando actos de investigación, ello relacionado con la carpeta de investigación JCJ/2555/2021 instruida por el delito de amenazas cometido en agravio de la señora ***** y contra ***** , agentes que mencionan que al ir circulando sobre ***** , Morelos, y aproximadamente a las 12:05 horas, tienen a la vista que del interior del domicilio marcado con el número ***** , salía un masculino que contaba con las siguientes características físicas: siendo un masculino de complexión robusta y tez



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*morena y que tenía como vestimenta una playera color blanco con las letras Tommy Hilfiger con bermuda color azul y tenis color blanco, el cual pudieron observar que tenía diversos tatuajes en los brazos, así como en el cuello, y con cabello lacio y bigote de una estatura aproximada de 1.72 metros; momento en que los agentes que arribaron a dicho domicilio, se ostentan ante dicha persona como Agentes de Investigación Criminal y le hacen saber el motivo de su presencia en este domicilio, y le cuestionan a dicho masculino si en dicho domicilio vivía la persona que responde al nombre de *****, masculino quien de forma molesta y grosera refirió de viva voz que él era quien respondía al nombre de ***** que se les ofrecía, esto con palabras altisonantes, que lo dejaran en paz, qué traían con él, a lo que derivado de ello el oficial Óscar López Gamarra le explica que mantuviera la calma que únicamente están ahí con motivo de cumplimentar una orden de investigación por el delito ya antes mencionado y que únicamente era para individualizar a dicho masculino, repito en todo momento el masculino poniéndose agresivo contra los elementos al momento en que de igual forma del domicilio del que salió a las 12:05 dicha persona del sexo masculino sale una persona siendo esta la de una persona femenino la cual vestía playera de color gris, con dos estampas de estich de color rosa y azul, y un mallon color verde con negro camoflageado y tenis color morado, con diversos tatuajes en sus manos, de igual forma dicha femenina, comenzó a gritar con palabras altisonantes: qué querían en el lugar, que por eso los matan, que se fueran y que nadie les había hablado; indicándoles de nueva cuenta los agentes que mantuvieran la calma, momento en que el masculino empuja a uno de los aprehensores siendo este el oficial Ignacio Rodríguez Ortiz, con la finalidad de abordar junto con la femenina un vehículo de la marca*

*****; el cual aborda de la siguiente forma: siendo el masculino quien aborda del lado del conductor y la femenina del lado del copiloto y es en este momento en que dicho vehículo se encontraba en las afueras del multicitado domicilio, es que el masculino enciende la marcha de dicho vehículo y acelera intempestivamente y sin el debido cuidado, lo cual casi ocasiona que el mismo vehículo casi impacte al oficial Vicente Campos Sarabia, motivo por el cual se les comienza a dar seguimiento y dando iniciando (sic) una persecución que dura aproximadamente 500 metros y por medio de comandos verbales es que 500 metros más adelante pero ya sobre la misma calle de ***** , Morelos, en el cual, como referencia se encuentra frente al mercado municipal y los oficiales abordo la unidad oficial les marcan el alto tanto al masculino que conducía el vehículo versa (sic) como a la femenina, a lo cual el masculino detiene su marcha e inmediatamente desciende del vehículo, por lo que tienen a la vista el mismo masculino y una vez que desciende de dicho vehículo de igual forma comienza a gritar con palabras altisonantes que los dejaran en paz, que nadie les había hablado, a lo cual nuevamente los agentes insisten en que modere su comportamiento y se abstenga de hacer agresiones verbales, y haciendo caso omiso a dicha indicación, por lo que en ese momento el masculino se abalanza contra el agente Ignacio Rodríguez Ortiz, quien con apoyo de su homólogo el oficial Vicente Campos Sarabia logra neutralizar los movimientos del masculino y logran en ese mismo momento poner una esposa en su mano derecha conduciéndolo hacia su unidad oficial y debido a la corpulencia de dicho masculino es que seguía resistiéndose, pero el agente Ignacio logra engancharlo a un fierro del asiento de la parte superior de la cabecera de la unidad oficial, esto de la parte del copiloto, para que pudieran restringir los movimientos de dicho masculino, resistiéndose en todo momento a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*indicación de los uniformados, así como no paraba de moverse, repito derivado de su complejión y la fuerza que involucra, pues es difícil de contener, por lo que en ese momento saca su acompañante, es decir, **la femenina, saca de su acompañante del masculino en esos instantes que traía como prenda de vestir una bermuda, saca de su lado izquierdo de la bolsa de dicha bermuda, bolsas de plástico tipo ziplok, y se va rápidamente hacia la parte de atrás de la patrulla, es decir, la batea, dicho hecho es observado por el oficial Óscar López Gamarra, quien derivado de que la situación se estaba complicando pide apoyo vía radio al Director de la Policía de Tlaquiltenango Morelos, quien responde al nombre de Lauro Barrera Sánchez, arribando el apoyo antes solicitado a las 12:09 horas del día 25 de octubre del año 2021, arribando el Director de la Policía de Tlaquiltenango, junto con dos uniformados más, abordó de la unidad 00931, de esa forma es que el oficial Lauro Barreto junto a los dos oficiales y el agente Gamarra les informa en ese instante lo que había acontecido, así como lo que había visualizado, que la femenina que acompañaba al masculino había sacado bolsitas transparentes de la bolsa de la bermuda de su acompañante, es que después de ello y ante lo manifestado por el oficial Gamarra se aproximan a la femenina y de igual forma se pone agresiva y por medio de insultos les dicen que se vayan del lugar, y en ese momento nos narra el oficial que sorpresivamente se abalanza contra el Director de la policía de Tlaquiltenango y lo golpea a dicho oficial quien a través de dicha acción por parte de la femenina, con métodos de técnicas propias de los agentes es que logran neutralizar a dicha femenina y se le solicita a dicha femenina una inspección así como mostrar lo que llevaba en esos momentos en sus puños los cuales se encontraban cerrados, derivado de ello es***

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se localiza en la mano derecha 5 bolsitas de plástico tipo ziplok que en su interior contienen sustancia granulada con las características similares a la droga conocida como cristal, indicios que son asegurados a las 12:10 horas, y derivado de ello también a las 12:13 horas se le hace del conocimiento a la femenina que ahora sabemos responde al nombre de *****; nuevamente sus derechos y que sería puesta a disposición ante la autoridad correspondiente, ello porque su actuar implicaba la comisión de un delito flagrante; acto seguido el agente Ignacio Rodríguez Ortiz le solicita una inspección corporal al masculino con la finalidad de que dicho masculino no portara algún objeto ilícito que pusiera en riesgo la integridad de los presentes durante dicha diligencia a lo cual derivado de dicha inspección corporal se le localiza en la bolsa delantera derecha de la bermuda al masculino 15 bolsitas de plástico transparente tipo ziplok que en su interior contiene sustancia granulada con las características similares a la droga conocida como cristal, asegurando dicho indicio a las 12:11 horas del día 25 de octubre de 2021, y de igual forma continuando con dicha inspección sobre la bolsa delantera izquierda de la bermuda del mismo agente, localiza el **tercer indicio** consistente a un teléfono celular marca Motorola modelo motogeo power light, color azul, con ***** y con un segundo imei ***** con chip de la marca Telcel numero *****; el cual es asegurado simultáneamente a las 12:11 horas, del día antes mencionado y es en este momento en que ***** el masculino que ahora sabemos responde al nombre de ***** *****; con su mano izquierda saca de su bolsa trasera izquierda de la bermuda **varios fajos de billetes de diversas denominaciones, a lo cual les dice a los agentes aprehensores que les daba esa feria con tal de que los dejaran libres a él y a su vieja**, toda vez que el sabe que todo se puede y que se pueden arreglar de esa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*forma, igualmente la femenina les dice que agarren ese dinerito para que se alivianen, por lo cual se les hace conocimiento que dicha acción constituía un delito, asegurando los billetes antes mencionados a las 12:12 horas, en la mano izquierda del señor ***** , por lo que siendo las 12:13 de igual forma se procede a realizar su legal detención, no sin antes informarle los derechos que cuenta todo imputado, momento en que de igual forma se pide el apoyo de otro agente a fin de resguardar y poder trasladar el vehículo de la marca ***** tipo ***** modelo 2017 color gris, placas de circulación ***** , número de serie ***** con numero de motor no visible y asegurándolo a las 12:15 horas, para posteriormente trasladarlo al interior del patio de grúas Aguilar, en Xochitepec; asimismo, los elementos nos mencionan que en todo momento los imputados aquí presentes incitaban a los transeúntes que pasaban por el lugar, por lo que se hizo un problema colectivo ahí a las afueras del mercado; no omitiendo mencionar que por cuanto al **indicio** marcado con el numero 4, se cuenta con 8 billetes por la cantidad de 200 pesos con la serie (sic), para efecto de dar celeridad a la presente audiencia, su señoría, y toda vez que las defensas cuentan con el traslado correspondiente tanto de cadenas de custodia como de las narrativas pue si son bastantes series, entonces si no hay oposición solicitaré que los mismos (inaudible) siendo el total de dichos billetes un total de 41,000 pesos moneda nacional. **Juez:** defensas tienen alguna oposición en que se tengan por reproducidos en los términos que ya se encuentran dentro de el dato de prueba que ya les corrieron traslado? **Defensa:** De parte de esta defensa no hay oposición nada más que la cantidad correcta son 41,100 pesos. **Juez:** defensa: no hay ninguna oposición su señoría. Tienen entonces por ya reproducido en los términos*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

5.- Informe en materia de química forense

de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito y firmado por el perito en la materia Sandra Luz Soriano Pastrana, en el cual, nos informa que se realizó el estudio químico pertinente para identificar la **sustancia** contenida en las bolsas que a continuación se describen: siendo el **indicio 1**, consistente en 5 bolsitas de plástico transparente tipo ziploc que en su interior contienen sustancia granulada, de características a la droga conocida como cristal, las cuales, como bien se ha mencionado fueron halladas en la mano de ***** , las cuales nos menciona la perito en la materia que dan positivo a **metanfetaminas** con un valor que fluctúa entre los 150 miligramos y los 220 miligramos, dando un peso neto total de 930 miligramos; de igual forma, por cuanto a las **15 bolsitas** halladas en la bolsa delantera derecha de la bermuda del señor ***** , nos informa la perito que dan positivo al narcótico denominado **metanfetaminas**, con valores que fluctúan sobre los 130 miligramos y los 280 miligramos, dando un total de 2730 miligramos.

6.- Informe en materia de toxicológico (sic) suscrito por el perito en materia Sandra Luz soriano Pastrana de fecha 25 de octubre de 2021, con número de llamado j8747, realizado a los imputados aquí presentes en los cuales en los resultados nos menciona la perito que ambos son positivos a canabinoides.

7.- Informe en materia de criminalística de campo, respecto al lugar de intervención siendo el perito en la materia de criminalística de campo Jazmín Sofía Mancera Mollado, quien firma el presente de fecha 26 de octubre de 2021, con número de llamado j8750, en el cual, nos menciona la ubicación del lugar que es (sic) es criminalística de campo con estudio grafoscópico del vehículo,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el cual nos informa que no encontró indicio alguno en el vehículo antes mencionado.

8. Informe de criminalística de campo, suscrito por la misma perito antes mencionada de fecha 26 de octubre de 2021, en el cual, nos ubica en el lugar denominado ***** , Morelos, mencionando que se constituye en dicho lugar a las 6:28 horas de la tarde y nos describe brevemente el lugar que se trata de una calle de nombre ***** con dirección vehicular y peatonal de sur a norte y viceversa, observándose a los costados oriente y poniente con nombre ***** con dirección de oriente a poniente y viceversa; sobre la calle de ***** se observó hacia el costado norponiente un mercado del poblado de ***** , y hacia el costado nororiente diversos locales comerciales. Que al momento de su intervención se observó flujo vehicular y peatonal, así como alumbrado público, al presente acompaña un croquis ilustrativo del lugar así como fijaciones fotográficas del mismo.

9.- Dictamen en materia de contabilidad de fecha 26 de octubre de 2021, con número de llamado j87522021 suscrito por el perito en materia contable Roberto Gama Hernández, en el cual, en sus conclusiones nos menciona que en vista de tales datos realizó un estudio metódico sobre el análisis y verificación de las actuaciones en que obra la indagatoria en el cual se realizó el estudio correspondiente, a lo cual concluye el perito que la cantidad que se puso a disposición asciende a la cantidad de 41,100.00 pesos, lo anterior en base a los antecedentes que obran en la presente carpeta de investigación, haciendo de igual mención en la cantidad de cada uno de los billetes siendo 1 por la cantidad de mil pesos y 62 por la cantidad de 500 pesos, 15 por la cantidad de 500 y 8 por la cantidad de 200 pesos, dando un total de 41,100 pesos ya referidos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

VI. Por su lado, la defensa particular del ahora recurrente ***** , ofreció como pruebas de descargo los testimonios de ***** , ***** ***** ***** y ***** , quienes declararon en los siguientes términos:

Interrogatorio formulado a *****:

“...¿Sabe el motivo por el cual se encuentra en esta Sala de audiencias? **R.** Si, porque soy testigo. ¿Testigo de qué? **R.** de los hechos que ocurrieron con *****. Platíquenos acerca de estos hechos. **R.** Pues ese día el sobrino de mi esposo llegó porque llega muy seguido a la casa de su papa, éste salió, bueno yo más antes había ido a la tienda a conseguir algo que no (sic), fui a conseguir longaniza, pero llegue y me percate que en la esquina del campo deportivo **estaba una patrulla**, entonces yo entro por más dinero porque iba hacia el mercado, y en ese momento pues si pasaron como 10 minutos y la patrulla no se despegaba de la esquina, y yo salgo en el carro porque voy hacia el mercado a comprar longaniza y también iba saliendo ***** , del domicilio porque ahí tenía su carro, entonces en el trayecto me toco, bueno, la niña más chiquita nos ponemos a platicar y me dice que van hacia el mercado a comprar cosas para su fiesta. (la defensa interrumpe: a ver permítame señora ***** , usted nos refiere que el sobrino de su esposo, quien es este sobrino? **R.** ***** . ¿***** qué? **R.** ***** . ¿Qué día ocurrió esto? **R.** 25 de octubre (sic) A qué hora era aproximadamente? **R.** 11:30, 11:40. Usted dice que ve salir a ***** , explíquenos esto **R.** Bueno, De hecho él llega a la casa porque él ya no vive ahí, y llega seguido pues ahí a la casa de su papa. ¿Cuál es el domicilio de

esta casa? **R.** (testigo: ¿La de *****?
 (defensa: Del papa dice usted, refiere del
 papa) Testigo: refiere el papa de *****
 ***** , número, es que no, ***** ,
 (Defensa: perdón no le escuché): Es que la
 verdad nunca he visto su domicilio (sic), es
 que no recuerdo el número si *****.
 (defensa: continúe señora). Entonces ambos
 salimos de los carros, porque yo salí primero,
 y él salió después en el carro, **defensa:** a ver
 explíqueme de donde salieron de los carros?
R. Pues yo salí de mi domicilio porque todo
 es uno mismo, y hay un taller por donde
 salimos todos, bueno es un terreno grande y
 hay diferentes casas, y ambos salimos del
 mismo callejón, quienes ambos? **R.** Yo salí y
 enseguida de mí salió ***** , ¿él de donde
 salió? **R.** Del mismo domicilio, es que es un
 mismo terreno pero tenemos diferentes
 números, porque mi casa con la de su papa
 con la mía colindan hacia la calle y tiene
 diferentes números, ya las casas de adentro
 son interiores; defensa: ¿con quién iba
 *****? **R.** Él iba con ***** , iba con otra
 chica morena, alta y 3 niños, dos niñas y un
 niño. que sucedió después de que salieron de
 la casa? **R.** Cuando me salgo de la casa
 cuando ya salgo de la casa con mi carro **me
 percato que pasa una camioneta color
 roja, que eran judiciales y siguen su
 camino derecho,** entonces pero los
 judiciales en ningún momento se pararon a
 preguntar nada, se siguieron derecho y
 doblaron en la calle ***** , como si fuesen
 en dirección hacia el ***** , enseguida
 sale ***** ***** ***** ,
 (sic) sale enseguida de mí y yo creo que los
 llevaríamos como unos 100 metros a lo mejor,
 porque íbamos pues ambos íbamos al
 mercado porque yo iba por mi comida y
**donde me dijo la niña, que van a comprar
 cosas para su fiesta.** Y ya en la calle
 ***** , yo alcancé a pasar la cuadra y eso
 se puede decir que es como un cruceiro
 porque se cruza la calle ***** y ***** ,
 ya ve que ya en la calle ***** , ya venía la
 misma camioneta roja y se siguió su curso ahí



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*me imagino a salir a la ***** porque en seguida venia ***** , entonces ambos llegamos al mercado, él se estacionó en la calle, bueno íbamos sobre la calle y él se estacionó en ahí en la ***** afuera del mercado, yo me doy la vuelta porque yo iba hacia la carnicería a mano izquierda, y me estaciono frente a la carnicería, entonces cuando yo veo que de la ***** sale una patrulla azul con blanco, y se dirige hacia la ***** y se estaciona ella mero en (sic) se puede decir que en ***** , ya cruzando la calle, y yo veo que ya venia (sic) se empieza a amontonar mucha gente, y digo qué está sucediendo, entonces voy hacia la esquina y cuando llego ya los tienen aprehendidos a ellos, y la camioneta, **ya estaba ahí la roja**, ambos llegamos al mercado juntos, y se los llevaron y es todo lo que pude observar. **defensa:** explíqueme más ampliamente cuando refiere que llega y ve que ya estaban aprehendidos? **R.** Pues es que él se estacionó en la entrada del mercado, y yo giré hacia la izquierda porque yo iba hacia la carnicería, ellos se estacionaron ahí y yo me dirigí hacia la carnicería pero cuando yo vi ya había muchísima gente era porque yo creo ya los habían aprendido de la parte de la ***** . Qué sucede, usted refiere que él venia con una persona de nombre ***** , qué sucede con esta persona cuando ve que los aprehenden? **R.** Es que cuando yo estacioné el carro en la carnicería, cuando yo llegué ellos ya estaban aprehendidos, y ya la tenían 2 uniformados y a él lo tenían 3 judiciales. Cuanto tiempo pasó desde que se estaciona y usted llega aproximadamente.? **R.** No se, yo creo que fue fracción de segundo, pues cuando yo me estaciono él ya (sic), yo me bajo del carro y veo que ya hay mucha gente y estaba así como a unos 50 metros y ya estaba mucha gente y ya estaban aprehendidos cuando yo llegue. Cuando usted refiere también nos comenta iba con niños, qué paso con estos niños? **R.** Pues yo*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuando llegué ahí ya los tenían la chica con la que iban, y ya yo enseguida le dije que los pasaran hacia dentro del mercado para que ya no siguieran viendo porque los niños estaban muy asustados, lloraban y gritaban. Usted vio cuando se estacionó *****? **R.** Si porque iba como a 50 metros de mí, no íbamos recio, yo iba como a 50 metros delante de él. Vio que lo seguía la camioneta de color rojo? **R.** Mmm, pues así como yo tengo el trayecto yo imagino que cuando ellos pasaron sobre la casas (sic), bueno, pasaron sobre enfrente de la casa (sic), se dirigieron hacia el campo deportivo, ellos tuvieron que haber doblado en la ***** para topar con una tienda que se llama "*****", y subir hacia ***** y salir hacia la ***** en la siguiente cuadra, doblaron así como llegaron ellos se supone que ese fue su trayecto que hicieron, y más o menos yo visualizando el trayecto que hicieron, ellos salen a la 20 se incorporaron a la calle que sale a iglesia y ya se incorporan en la ***** , otra vez, bueno si se incorporaron a la ***** , y ya fue cuando llegaron ahí, fue cuando aprehendieron yo creo a ***** , porque yo vi que se estacionó él frente del mercado y yo giré hacia la izquierda, porque luego luego estaba así parada a la vuelta hacia la carnicería. Cuando usted iba manejando atrás de ***** , vio si lo venían siguiendo?

R. La patrulla que estaba en la esquina empezó a hacer su trayecto pero muy lento. Respecto a cuando usted refiere que ya los tenían aprehendidos, recuerda quién lo tenía aprehendido o quiénes? **R.** Pues el chico que lo tenía era pues no era muy alto, tenía una camisa blanca, las mangas eran blancas y la parte de abajo era azul marino, y el otro era un tipo alto, moreno, gordo, playera negra con gorra negra y su pantalón era azul de mezclilla, y el otro tipo era también alto, gordo, camisa blanca y pantalón de mezclilla, a ***** lo tenían ellos, a la chica la tenían los uniformados. Sabe usted cuando estuvo ahí cuando llegó escuchó que le dijeran el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*motivo de su detención? R. No, No porque mucha gente le decía que porque los aprehendían, incluso, la chica decía que no se lo podían llevar porque al menos que les enseñara una orden y nunca mostraron ninguna orden y nunca dijeron al menos con palabras el motivo porque se lo llevaban. Usted vio si le pegaron a *****? R. Es que no recuerdo si le dieron un golpe o quien se lo dio, pero creo que sí, bueno, no creo, sí (sic).DEFENSA: son todas las preguntas señoría.*

*(INTERROGATORIO DEL FISCAL).Fiscal: usted mencionó habitar en el número ***** de la calle ***** , en la colonia ***** , cierto? R. Sí Cierto. Fiscal: Asimismo, manifestó no recordar el domicilio ni el número del señor ***** , cierto? R. Si. Fiscal: Sin embargo, también mencionó que habitaban en un mismo predio, es cierto? R. Si. Fiscal: Asimismo, usted menciona primeramente que tiene a la vista una patrulla de color azul, y después menciona una patrulla de color rojo, esta patrulla de color rojo, donde se ubicaba al momento que usted tuvo a la vista dicha patrulla?. R. La patrulla no, yo mencione que era una camioneta roja que pasaba con judiciales. Fiscal: donde pasaba. R. enfrente de la casa. Fiscal: de cuál casa? R. La de nosotros. Fiscal: es decir el número ***** calle ***** . Asimismo usted mencionó que vio que al parecer estaba aprehendido el señor ***** , sin embargo, usted lo tuvo a la vista cuando los elementos lo aprehendieron, es cierto? R. Me puede repetir la pregunta. Usted mencionó ver que lo habían aprehendido, sin embargo, nunca vio que lo hayan aprehendido los policías, cierto? R. Defensa: OBJECIÓN su señoría, es confusa la pregunta que esta realizando el Ministerio Público. Fiscal: su señoría es básicamente para demostrar que es contradictoria la afirmación, sin embargo, reformulo: usted mencionó que no tuvo a la*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vista cuando aprehenden al señor ***** ,
cierto? **Juez:** conteste por favor. **Testigo:** No,
que si yo lo tenia a la vista no. **Fiscal.** ¿No lo
vio cuando lo detuvieron? **R.** No, porque yo
gire hacia la izquierda de inmediato. **Fiscal:**
por lo tanto al no estar presente no pudo
usted haber escuchado el motivo de su
detención, cierto? **R.** Sí, porque cuando yo
llegue lo tuvieron ahí como 20 minutos, y la
gente le decía porque se lo llevaban, pero
nunca les dijeron porqué. **Fiscal:** sin
embargo, como usted dijo no vio cuando lo
detuvieron? **Defensa:** objeción señoría, ya
contestó. **Juez:** ya contestó, incluso dijo que
no, que no lo tuvo a la vista cuando lo
detuvieron. Es cuánto señoría.
Juez: va a realizar contrainterrogatorio?
Defensa: Solamente una pregunta. Señora
*****: Explíquenos porqué dice que
refiere no recordar el domicilio del señor
*****? **R.** es que nunca le puse atención
a su número. **Defensa:** a qué distancia está
su domicilio de usted al del señor *****?
R. Nada más nos divide ***** . **Defensa,**
cuánto mide ***** aproximadamente?
Como 1.80. es decir. **Defensa:** esta casa está
sobre la misma calle que su domicilio, cierto?
R. cierto, se puede decir que mi casa está
aquí, nos divide ***** y está la casa de su
papa de ***** ***** . **Defensa:** usted
habla de una camioneta roja, esta camioneta
roja se detuvo en algún momento en su
domicilio? **R.** No, ella pasó y solo volteó a ver
hacia dentro y siguió su trayecto. **Defensa:** en
algún momento se bajaron, usted vio que se
hayan bajado estas personas de la camioneta
roja? **R.** No, en ningún momento, en el
trayecto que hicimos de la casa hacia el
mercado, nadie preguntó nada, bueno, no se
vio que alguien le preguntara pues a
(inaudible). **Defensa:** cuando ve esta
camioneta roja, a qué velocidad iba
aproximadamente? **R.** Iba muy lenta, cuando
paso por la casa, porque yo creo más
adelante ya tuvo que haber este, acelerado
un poco más para habérsela topado de
nuevo en la ***** , el pudo haber tomado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

tres cuadras y no pudo haber sido (sic).

Defensa: señora ***** al momento de que ustedes van hacia el mercado se percatan que esta camioneta roja los iba siguiendo? **R.** No, ella se sigue derecho, en la ***** , en ningún momento nos siguió.

Defensa: serian todas las preguntas señorita. Liberamos a la testigo.”

Interrogatorio formulado al testigo *****

***** , al tenor siguiente:

“... ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra en esta Sala de audiencia? **R.** Si. ¿Por qué? **R.** Por la detención de mi sobrino ***** ***** . Platíquenos acerca de esta detención **R.** La detención fue así, yo estaba en mi domicilio que esta en ***** ***** , y mi esposa se dirigía al mercado y me dijo voy a comprar a la carnicería, en eso, mi esposa se percató que habían un poco de (inaudible) en la ***** , en eso ya una de mis hermanas que tiene un negocio ahí en la ***** , me llamó yo estaba en mi casa, me llamó que se llevaban a ***** , ***** es mi sobrino, yo lo único que llegue, llegue descalzo con playera nada más, y ya a mi sobrino ya lo tenían esposado, y detenido los judiciales, y en eso la gente gritaba, porque se lo llevan, identifíquense, los judiciales no contestaron nada, no decían nada, y siempre decían, ese de negro de gorra negra tiene el dinero, y nunca lo mostró, en eso dijo, que lo toco una vez (sic), dos veces, si me toca la tercer vez te subo, me retiré un poquito, y se lo llevaron pues, en eso una muchacha que dijo la gente ese es tío de ***** , y ya que me da las llaves del coche, me dio las llaves del coche y me lo llevo la señora, desconozco la señora (sic), en eso llegan los judiciales ahí me dice no pues está detenido, ya se las deje, hasta ahí. **Defensa:** señor ***** , estos hechos qué día ocurrieron? **R.** el lunes 23, 25 de octubre, algo así. De qué año? **R.** De este

año. A qué hora? 11:40 más o menos, por ahí, me llamaron. Usted refiere que estaba en su domicilio ***** de qué Colonia? **R.** *****. De qué Municipio? **R.** *****. Usted refiere que una de sus hermanas vende en el mercado, cómo se llama? **R.** *****. Usted refiere también que le dieron unas llaves, de qué llaves son? **R.** Unas llaves color azul, nada mas. Pero de qué pertenecen estas llaves? **R.** Del coche *****. ¿De quien es este coche? **R.** De mi sobrino. Como se llama su sobrino? **R.** *****. Porque es su sobrino? **R.** Es hermano, es hijo de mi hermano. Como se llama su hermano? **R.** *****. Donde vive él? **R.** En el mismo domicilio ***** a un costado de ahí del mismo terreno de mi casa, pero cada quien su casa, mismo predio. Como se llama su esposa de usted? **R.** *****. Usted refirió hace un momento algo de dinero? **R.** Explíqueme esto? **R.** La gente nomas decía: que entregue el dinero ese de la playera negra con gorra negra tiene el dinero, la gente gritaba. Porque gritaba esto? **R.** Porque la gente vio que este, que le quitaron el dinero a mi sobrino, gritaba la gente. Le dijo algo su sobrino a usted? **R.** No, no me dijo nada. Que hizo con estas llaves que le entregaron? **R.** Pues yo le iba (inaudible) llegaron los judiciales dijeron deténganlo (sic) y ya no supe de las llaves porque me retire a mi trabajo. Como estaba el carro como usted lo vio? **R.** Bien estacionado. Donde? **R.** Afuera de la entrada del mercado *****. De qué lado se encontraba? **R.** De la Calle *****. ¿Usted vio a alguien más cuando vio que estaba detenido su sobrino *****? **R.** Pues había mucha gente pero no la pude distinguir llegue así de momento, y casi durmiendo porque estaba durmiendo. Dígame quienes estaban detenidos? **R.** ***** y su pareja *****. Como sabe que es su pareja? **R.** Porque hace como ocho meses se juntó con ella y se fue a vivir y no se a dónde se fue a vivir y hace como ocho



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

meses, y visita a su papa con frecuencia.

Serian todas las preguntas.

El **defensor particular** formuló las siguientes preguntas aclaratorias al mismo testigo:

*“Usted nos dice que estuvo en el mercado cuando detuvieron a su sobrino verdad? **R.** Me llamó mi hermana para decirme se llevan a ***** y en eso llegué yo. Usted nos habla de una persona que detuvo a su sobrino que tenía gorra negra, cómo es esa persona? **R.** Es un gordo, alto, playera negra, gorra negra. Oiga señor *****, nos habla de una señora que le entregó unas llaves, como era esa señora? **R.** Alta media rolliza pues. Y usted escuchó cuando gritaban por cuanto al dinero escuchó la cantidad del dinero? **R.** No, nomas decían él tiene el dinero. Quien? **R.** El de la playera negra con gorra negra. Usted nos dice que su sobrino y su pareja estaban detenidos, a qué se refiere cuando dicen que estaban detenidos, como los tenían? **R.** Los judiciales tenían esposado a mi sobrino con la mano derecha adentro del asiento del (lo interrumpe el defensor). Oiga señor y eeehh, en donde estaban estas esposas (sic) es decir, de donde los tenían esposados? **R.** De la cabecera dee...(lo interrumpe el defensor) si pero digo de qué parte del cuerpo? **R.** De la mano. Y a la chica? **R.** La tenían otros uniformados. Y de donde estaba esposada ella, de la parte del cuerpo? **R.** De las manos también. Serian todas las preguntas señoría.”*

El Agente del Ministerio Público formuló el siguiente interrogatorio: “...Usted estuvo presente cuando detuvieron a su sobrino? **R.** No, pero cuando ya lo tenían detenido. Nada mas señoría.”

Interrogatorio formulado a la diversa testigo

“...Defensa: Porque se encuentra hoy en esta Sala de audiencia? **R.** porque vengo a testificar los hechos que ocurrieron el 25 de octubre en el mercado de la ***** en ***** , Morelos, en el mercado de la ***** , exactamente donde se encuentra? **R.** se encuentra sobre la Calle ***** con esquina ***** , yo soy comerciante de ahí desde los 23 años llevo comercializando ahí en el mercado. Qué comercializa? **R.** granos y semillas se llama granos y semillas los 2 peques. Cuál es su horario de labores? **R.** de 7 de la mañana hasta las 6 de la tarde. Qué días? **R.** todos los días laboro ahí. Es decir de lunes a domingo? **R.** Sí Licenciada. ***** nos refirió que usted venia a testificar en relación a los hechos del día 25 de octubre de qué año? **R.** de 2021 del año en curso. A qué hecho se refiere? **R.** al hecho que ocurrió cuando unos oficiales judiciales la verdad en el momento que llegaron hacia mi (sic) ***** se lo llevaron en cuanto él estacionó su carro en la entrada del mercado. Me podría decir usted donde se encontraba? **R.** yo me encontraba en mi local que es número 18 que está en la entrada del mercado, es el primer local que se encuentra sobre la Calle ***** , de ahí puedo ver hacia la Calle todo, en ese momento estaba almorzando cuando ocurrieron todos los hechos y de ahí pude visualizar los hechos que ocurrieron el día 25 de octubre. Qué hechos fueron, me puede contar a detalle? **R.** ocurrió que se estacionó un carro color gris a la entrada del mercado, en ese momento cuando el joven ***** o gis como yo le llamo, se bajo del carro inmediatamente llegaron unos oficiales, la verdad no sabia quienes eran oficiales judiciales, unos hombres y luego luego lo agarraron lo amagaron y lo subieron a la camioneta. Perdón que le interrumpa, cuántos hombres? **R.** aproximadamente tres o cuatro hombres eran. Cómo iban vestidos? **R.** reconocí solamente a dos, me enfoqué hacia ellos nada más porque una persona de ellos que luego lo metieron a la camioneta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*agarró y le metió la mano a la bolsa, le sacaron dinero, era un gordo de pantalón de mezclilla y playera negra gorra negra, el otro ya después lo visualice bien porque al momento que ya lo tenían arriba él le dijo que porque se lo llevaban. Quien le dijo que porque se lo llevaba? **R.** otra persona que iba con ellos, no se si eran judiciales oficiales o no se. Pero quién le preguntó que porque se lo llevaban? **R.** mi sobrino le preguntó al muchacho, al señor o no se qué sea, iba vestido de camisa blanca, solo recuerdo eso, que iba vestido de camisa blanca, un güerillo él. Qué le preguntó? **R.** que porque se lo llevaban que le dijeran que porque se lo llevaban que no había hecho nada, que él lo conocía que le dijera el motivo por el cuál se lo estaban llevando. Y este muchacho güerillo de camisa blanca qué le respondió. **R.** No le dijo nada, le dijo que se lo iba a llevar, pero anteriormente la muchacha que iba con ellos empezó a grabar. Cuál muchacha? **R.** ahorita ya los días que pasaron me doy cuenta que es pareja del joven ***** , yo no la conocía realmente, yo no sabia quien era esa persona, me enfoqué más a mi sobrino porque lo subieron a la camioneta, pero la muchacha esta vi que estaba grabando, y unos policías se fueron contra ella y le dijeron que a ella también se la iban a llevar, ella les preguntó que solamente le dijeran el motivo por el cual se estaban llevando a ***** , que si llevaba una orden o algo que les dijera que se las mostrara para que se lo pudieran llevar, los oficiales la agredieron y la tuvieron que amagar porque hasta le quitaron su celular con el que estaba grabando, entonces los oficiales la agarraron de la mano y la esposaron, la verdad no se si le pegaron porque ya al último que se acabó todo esto la muchacha iba muy golpeada de la cara. Usted a qué distancia estaba de todo esto? **R.** pues sería unos dos tres metros mas o menos, se visualiza todo desde adentro de mi local hacia la Calle, pero la verdad yo si salí*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

porque él me grito tía tía este me quitó mi dinero y el dinero se lo quitaron al momento que lo metieron a la camioneta, lo bolsearon, entonces yo me acerqué al policía y le dije dele su dinero, porque se lo quita, y no contestó nada, en eso por los gritos salieron la gente del mercado de hecho son familiares también de *****, y le empezamos a gritar que se lo devolvieran señalando así una de sus tías de ***** y les dijo, usted le quitó ese dinero a mi sobrino, devuélvaselo, el oficial le dijo sabes qué a ti también te voy a llevar, y ella le dijo solo quiero que le devuelvas el dinero y que nos digas el motivo por el cual se lo estaban llevando, enséñenos la orden o algo que traigan para que se lo puedan llevar. Como se llama esa tía? **R.** se llama *****. La tía? **R.** la tía se llama ***** *****. Quienes es *****? **R.** su pareja de mi sobrino. Pero dice que a ella la esposaron y se la llevaron? **R.** la esposaron exactamente. ***** y ***** ***** estuvieron juntos cuando ya los habían esposado, cuando los detuvieron estaban juntos? **R.** ***** no tuvo ninguna cercanía hacia ***** porque ella desde un principio empezó a grabar, ella en ningún momento tuvo cercanía hacia él, porque ya los oficiales estaban con ella, queriéndola amagar, agarrar, y queriéndole quitar el celular hasta que se lo quitaron, ella en ningún momento tuvo cercanía hacia ***** , ahora con todo esto dicen que él traía droga, en ningún momento traía droga él, lo único que traía era dinero, ahora dicen los oficiales que él quiso (sic), que les ofreció dinero para que los dejara, eso es mentira, eso no es cierto, porque luego luego que ellos llegaron lo agarraron y se lo llevaron a la camioneta, en ningún momento le pudieron decir algunas palabras y ni le dijeron el por cual motivo se lo tenían que llevar o se lo llevaron, ella en ningún momento se acercó hacia él, ningún momento tuvo roce con él para poderse acercar a él, o quitarle algo de su ropa. Oiga usted dice que vio cuando llegó y se estacionó ***** ***** , cuénteme



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*qué vio, dice que usted estaba almorzando, vio dónde se estacionó? R. sí, se estacionó en la mera entrada hacia la entrada del mercado sobre la Calle, está un tinaco a la entrada del mercado, y adelante ahí, a la mera entrada se estacionó él. Y vio cuando él iba, con quién iba? R. iba con su pareja la que estuvo grabando, iban tres niños y aparte iba otra mujer, la verdad yo lo desconozco porque yo jamás había visto a esa muchacha, a la otra ni a los niños, la verdad, nunca los había visto hasta ese momento. Ahora sabe quien es esa muchacha? R. sí, ahorita ya pasaron ocho días de los hechos y ahorita ya me entero quien es esa persona. Cómo se llama esa persona? R. se llama *****. Oiga señora usted dice que ***** es su sobrino, porque es su sobrino? R. es hijo de mi hermana ***** ***** ella es mi hermana. Con qué frecuencia los ve usted? R. no tengo mucha comunicación con ellos por lo mismo que yo siempre me he dedicado al negocio, mi sobrino trabajaba en la ***** , apenas lo despidieron, y mi hermana por su trabajo, pues igual, como que no tenemos mucho contacto mucha comunicación. En el mercado se acercó más gente o salió más gente, y que también algunos eran familiares, qué sucedió? R. por los gritos salieron y empezamos a juntarnos eran tías de ***** , precisamente. porque estaban las tías en ese lugar? R. porque tienen negocio dentro del mercado también. Oiga usted refiere de unos niños, qué pasó con esos niños? R. en el momento de los hechos ellos empezaron a llorar entonces se bajaron y una persona agarró a una de las niñas y la abrazó porque estaba como muy espantada y estaba llorando mucho y la agarró y la abrazó. Cuántos niños eran? R. eran tres niños. En ese momento vio usted hacia donde se los llevaron? R. los agarraron los metieron hacia el mercado para que no estuvieran viendo lo que sucedía afuera. Señora ***** de los*

familiares que refiere usted que se acercaron cuando estaba sucediendo esto, usted reconoce algunos? **R.** si. Me puede decir cómo se llaman? **R.** una tía de ella se llama ***** , otra de sus tías por parte de mi hermana de su mama de él se llama ***** , otra persona se llama ***** .
 Alguien más llegó que usted reconozca como familiar? **R.** si, uno de sus tíos por parte de su papa que se llama ***** , y su esposa que desconozco su nombre y la llaman ***** , y una sobrina de él que se llama ***** me parece ***** , es hija de ***** . Señora ***** usted sabe dónde vive el joven ***** o gis como usted lo llama, sabe donde tiene su domicilio? **R.** es sobre Calle ***** , pero desconozco el número. No más preguntas señorita.

Por su parte, la diversa imputada ***** ofreció el testimonio de ***** , al tenor del interrogatorio siguiente:

“...Defensor particular: porque está en esta Sala de audiencia? **R.** porque yo estuve ahí el día que sucedió. Que sucedió qué? **R.** lo que pasa es que ese día iba yo con mi hermana iba con mi cuñado, de hecho habíamos quedado que íbamos ir a almorzar, ellos me esperaban en su casa el día lunes 25, entonces habíamos quedado que yo llegaba a su casa de ellos porque íbamos ir almorzar, y comprar material para ellos que están construyendo y las cosas de la fiesta de la niña, son tres niños que ellos están a cargo, entonces ya ellos me estaban esperando, cuando yo llegue ya los estaban esperando. Mas o menos como qué hora eran? **R.** como entre 11:20 11:15. Y usted nos dice que ya los estaban esperando, donde la estaban esperando? **R.** me estaban esperando mi



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*hermana y su esposo en su casa. Y que pasó después? R. ya me estaban esperando, nos subimos al carro, estaban los tres niños que iban con ellos, entonces ya los niños ya había yo llegado (sic), nos subimos al carro mi cuñado, mi hermana yo y los niños, entonces salimos, porque íbamos a pasar a almorzar al mercado que estaba arriba de la casa de ***** , entonces llegamos al mercado, estaciona el carro mi cuñado, salimos del carro, estábamos sobre la banqueta cuando dos hombres llegaron y de repente agarraron a mi cuñado, y uno de ellos le dijo ya llegue hijo de tu puta madre, entonces lo agarró a él y otro agarró a mi hermana, entonces ese gordo moreno, llevaba una playera negra y una gorra, y empezó a revisar a mi cuñado, le borseó los bolsillos y le sacó y dinero que llevaba para comprar las cosas, mi hermana le preguntó que porque lo estaba revisando, y el que estaba a un lado de ella le dijo tu cállate pendeja, y la jaló de las greñas a ella, y al momento de que ellos se acercan yo le quite la bolsa a mi hermana y me espanté, pensé que era un asalto porque esos hombres nunca se identificaron, yo le quite la bolsa a mi hermana y me hago a un lado con los niños, se espantaron, al llegar como llegaron esos hombres a jalnearlos, ese gordito el moreno que agarró a mi cuñado, le volteó los bolsillos le quitó el dinero y se lo guardó en su bolsa de él. Cuando usted nos dice le volteó los bolsillos a qué se refiere? R. que lo esculcó, lo revisó completamente y le sacó el dinero que él llevaba. Qué más traía su cuñado? R. nada más que el puro dinero. De donde usted llegó que ya la estaban esperando a donde está el mercado qué distancia es aproximadamente? R. pues a lo mejor como unos minutos realmente unas tres o cuatro cuadras por ahí. Usted en qué llegó al domicilio donde la estaban esperando? R. yo llegue caminando. Usted dice que en el mercado unos sujetos fueron contra su familia, estos sujetos los había visto*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

antes? **R.** no. Los había visto cerca de la casa de donde la estaban esperando? **R.** no. Usted dice que llegan al mercado, en qué llegan? **R.** en el carro de mi cuñado. Cómo es el carro de su cuñado? **R.** gris la verdad de marca no se, nomas se que es un *****. Y donde se estacionaron? **R.** ahí a un ladito del mercado. Usted dice que una persona de gorra negra se acerca a sus familiares, a quien revisa? **R.** el gordito de playera negra revisa a mi cuñado, y el otro gordo de tez blanca él agarra a mi hermana, cómo iba vestido esa segunda persona que revisa a su hermana? **R.** llevaba una camisa blanca manga corta, y una gorra camuflajeada. Su color de piel como era? **R.** él era blanquito y el que agarró a mi cuñado era un moreno gordo. Cuando revisan a su cuñado que pasa con su hermana? **R.** a mi hermana la agarra el otro gordo que estaba a un lado de ella, la empieza igual a revisar pero no le encuentra nada a mi hermana, porque ella llevaba un mallón, prácticamente no tenía bolsillos su pantalón. Usted dice que cuando llegan estas personas que usted creyó, no se identificaron? **R.** no, nunca lo hicieron. Qué pasó por su mente en ese momento? **R.** pues la verdad nos espantamos porque yo pensé que eran rateros en el momento en que los empezaron a jalonear y por las palabras que les dijeron, yo pensé que eran rateros. Después de que revisan a sus familiares qué pasa? **R.** el gordo le quitó el dinero a mi cuñado, un dinero íbamos a ir a comprar un material para la fiesta de la niña. De qué niña? **R.** la niña que iba con nosotros. Sabe usted donde vive su cuñado? **R.** bien no se, nada mas se el nombre de la Calle, *****. De qué Colonia? **R.** de la *****. En qué Municipio está? **R.** *****; Morelos. Qué pasa después de que detienen a sus familiares? **R.** como estábamos ahí los detienen a ellos pero se los jalan para afuera, estábamos en la banqueta y nos hacen a un lado, los jalonearon y estaba una camioneta roja y una gris, la gris tenía un logotipo, la verdad no alcance a ver qué letras decían,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*porque se los jalaron y uno dijo ya llévatelos por resistencia; la gente decía que primero le regresara el dinero, él decía regrésame mi dinero, el gordo decía, no cual dinero, no como no, me lo quitaste, la gente empezó igual, la gente vio porque había gente, la genta le empezó a decir, regrésale su dinero ratero y el gordo nunca se lo regresó. Dice que se acercó gente, quien era esta gente que se acercó? **R.** una era su tía de él, porque de hecho hay familia que tiene (sic), su familia tiene negocios ahí en el interior del mercado. Aparte del dinero dice usted que le voltearon los bolsillos, qué más traía su familia? **R.** nada más el puro dinero. Que pasa con el carro de su cuñado? **R.** pues el carro estaba ahí se lo empiezan a llevar, pero el carro como le digo, ya habíamos salido del carro, ya estaba cerrado, lo estacionó mi cuñado porque íbamos a ir a almorzar. Usted dice que le alcanza a quitar su bolsa a su hermana? **R.** si, porque yo pensé que eran rateros así como los jaloneaban, lo único que yo hice le quite la bolsa y me hice a un lado con los niños, los niños empezaron a gritar porque se espantaron. ¿Sabe usted quien se llevó el carro? **R.** no la verdad no, de hecho la bolsa ya cuando yo revisé su bolsa de mi hermana iban las llaves del carro, entonces uno decía ya llegó su papa de ***** , entonces haga de cuenta yo me acerqué y le dije usted es tu tío, dice si, tenga las llaves estaban en la bolsa de mi hermana, son las llaves del carro para que usted lo pueda llevar, ya de ahí la verdad ignoro que haiga (sic) pasado después porque yo me lleve a los niños para mi casa porque estaban muy espantados. Serian todas las preguntas señoría.”*

VII. Con los anteriores antecedentes de investigación y pruebas aportadas por la defensa particular, se decretó **auto de vinculación a proceso** contra el imputado ***** por los delitos **contra la**

salud en su modalidad de posesión simple del narcótico denominado metanfetamina, así como cohecho, ambos en agravio de la Sociedad. Las consideraciones que llevaron a la Jueza a resolver en la forma en que lo hizo fueron las siguientes:

*“...Ya escuché la declaración de los testigos y hay algunas respuestas que los testigos refirieron que no del todo causan la suficiente convicción en el ánimo de esta juzgadora para concederles el valor jurídico que llegaran a acreditar para desvanecer los datos del Fiscal, y primeramente por cuanto a *****
es cierto ella estuvo en un primer momento, ella no recordaba el número, dice la defensa particular, pues no, es que yo tampoco recuerdo el número de mis vecinos, ahí he vivido pero ni siquiera se qué número es su casa, eso no crea, no es muy verosímil, máximo que dice que son vecinos, que son incluso, familiares, dice que ***** pues es su sobrino, es sobrino de su esposo, así lo escuché, dice es sobrino de mi esposo, llegó *****
llegó el sobrino de mi esposo, *****
***** como a las 11:30 de la mañana del 25 de octubre del año 2021, le preguntan a donde llegó, bueno pues llegó ahí a su casa, cuál es su casa, no pues es que esta junto a la mía, nos divide un callejón, cuál es el número, no pues es que no lo recuerdo, no recuerdo el número, y yo salí, dice, no recuerdo si es el *****; yo salí también salió ***** iba con ***** y otra chica morena, alta, cuando salgo de mi casa con mi carro, paso una camioneta roja, que iban unos judiciales, cómo sabía ella que eran judiciales, cómo sabía, *****
que eran judiciales, no dijo que la camioneta roja llevara un logotipo con la procuraduría como para así inferir que los que iban ahí son judiciales, solamente dijo una camioneta roja paso por ahí cuando yo iba saliendo yo en mi carro, y vi que paso una camioneta roja, a*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*pregunta expresa del defensor y cómo iba conduciendo, paso rápido, no, paso lento, pero solamente miro hacia dentro de la casa, y cómo sabes que eran judiciales, ese es un dato que ella afirmó, eran judiciales, cómo sabe; luego dice, y más aún, cómo sabe, si nunca escuchó que se hayan identificado cuando pasaron por ahí; luego hay otro punto, dice me dijo la niña que iban a comprar cosas para su fiesta; nunca se escuchó eso por parte de nadie eh, que fueran tanto ***** como la señora ***** hoy imputada a comprar cosas para la fiesta, alguna fiesta; otro punto que también llama la atención por parte de esta testigo, ella dice que incluso llegó a decir, le preguntaban, oiga y cuando usted vio que iba ***** en el vehículo y usted también iba al mismo tiempo salieron juntos de la casa, dice usted que los iba siguiendo alguien, noo nadie nos iba siguiendo, bueno vi la camioneta roja pero no se si la camioneta dio vuelta por otro lado o a lo mejor dio vuelta en esta esquina, y mencionó el nombre de algunas calles, es decir, hubo un momento en que ***** refirió que perdió de vista la camioneta roja, y así también no se tiene la plena certeza que en todo el tiempo ella haya ido atrás del vehículo que iban conduciendo *****
***** , porque dice a lo mejor él tomo por la otra Calle, total que cuando yo llego al mercado a él ya lo tenían detenido, a él ya lo habían aprehendido; entonces, ya no pudo ver si realmente él iba o estaba siendo perseguido por esa camioneta roja que dice que eran judiciales, porque ella misma fue como muy imprecisa en decir, todo el tiempo desde que salí de mi casa yo iba atrás de ***** y resultó que los dos íbamos para el mismo lugar, al mismo mercado, ella no establece de esa forma su declaración, no lo establece así, hay como algunas imprecisiones: es que ya no vi si se metió a esta Calle, o a lo mejor se metió a la otra, lo cierto es que cuando yo llego al mercado él*

ya estaba ahí detenido, ya lo habían aprehendido, y quien ahora se que ahora es su esposa, porque bueno yo tampoco ni siquiera sabia que ***** , hoy la persona que se encuentra en calidad de imputada, bueno es que yo ni siquiera sabia que ella era su pareja, su esposa, al parecer desde hace ocho meses se juntaron, y bueno ellos tienen a su cargo unos niños; pero entonces en qué momento qué niño le dijo que iban a ir a comprar al mercado unas cosas para una fiesta, cuál niño, a qué se refiere con un niño que le dijo que si ni siquiera conocía a ***** , y que ella después se enteró que ahora se enteró después de ocho días que acontecieron los hechos se va enterando que ***** desde hace ocho meses se junto con ***** ***** y que tienen a su cargo unos niños, pero antes de eso ya había dicho es que la niña me dijo que iban a ir comprar unas cosas para su fiesta, cuál niña, son detalles, son circunstancias que vienen a resaltar y las que no permiten que se cree una convicción suficiente para otorgarle de entrada porque uno desde que uno empieza a escuchar dice si es cierto, tiene razón, hay algo, recordemos que se empieza a desarrollar mucha intuición y además se empieza a corroborar dice si es cierto, esto es cierto, pero no, aquí hay algo, y acontecen estos relatos de hechos, luego dice: cuando llego ahí estaba ella la persona morena, la que ahora se que es pareja del sobrino de ***** ***** , ella estaba grabando todo el tiempo y después se acercaron los aprehensores y le dijeron a ver tu no tienes porque estar grabando, y es cuando la empieza a amagar y detener, si, pero eso que ella está diciendo en modo alguno fue corroborado por la diversa testigo que tuvimos al último que escuchamos al último, en último momento, ella nunca dijo y sí era muy importante, ***** ***** nunca dijo que su hermana hubiera estado, porque dijo que era su hermana, con mayor razón, debió haber visto, qué paso con su hermana en el momento en que dice ella



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*llegaron al mercado, les dio tiempo de cerrar las ventanillas, apagar el vehículo, que se salieran con los niños, porque iban a ir a almorzar y de repente cuando esos dos sujetos del sexo masculino se acercan a su cuñado, ella pensó que eran unos ladrones y que los querían asaltar, y qué paso con tu hermana, porque no dijiste que ella inmediatamente a grabar, sí es creíble que alguien hoy con la tecnología sí es así, cualquier hecho que vemos en la Calle de manera inmediata lo primero que tomamos es el teléfono para que quede grabación correspondiente, eso es verosímil, es creíble, que ***** haya de manera inmediata cuando escuchó eso haya ido rápido al teléfono a querer grabar, eso sí es creíble, sí puede ser, sin embargo, lo dijo ***** , pero la diversa testigo, y además siendo su hermana, ***** , dice que es hermana, ella, ***** , ***** , declaró aquí y dijo, le pregunté tiene grado de parentesco: dijo, sí ella es mi hermana, hoy estoy viendo, salvo que me haya equivocado pero aquí en la nota que tomé dice que se llama ***** , que tiene ***** de edad, que incluso es enfermera, pero de los apellidos de ***** la imputada se llama ***** , no logro no me explicó, bueno, no tenemos los mismos, o sea, no me explica porqué no tienen los mismos apellidos si son hermanas, detalles que destacan y que no es posible que esta juzgadora hoy esté plenamente convencida de que en efecto así acontecieron las cosas.*

*Por cuanto hace al diverso testigo, incluso dijo, bueno es que yo estaba en mi casa durmiendo, ***** , dice yo estaba en mi casa durmiendo, efectivamente son coincidentes, viven en ***** número ***** de ***** , de ***** , sí coinciden, es mi esposa ***** , yo me enteré que ella iba a ir al*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*traían apellidos distintos si es su hermana, no lo dijo, ahora ***** cuando nunca dijo que su hermana ***** ocurrieron las cosas de manera inmediata comenzó a grabar, ella dijo, a ella también de manera inmediata la amagaron, la detuvieron, la esposaron, caso contrario a lo que dijo ***** porque ***** dijo no, a ella no le hicieron nada, nada mas se fueron directa, o sea, quien estaba ahí esposado cuando yo llegue, era ***** ella no, de hecho ella estaba hasta allá, estaba grabando y cuando los policías vieron que estaba grabando ya se fueron con ella, contradicción con ***** dice, lo detienen a él y de manera inmediata también a mi hermana la agarran y la esposan, y los niños empezaron a asustarse mucho y yo agarre a los niños y los abrace porque una de ellas estaba muy asustada; es creíble, esa parte es creíble, los adultos nos asustamos con un acto de esa naturaleza, con mayor razón un niño, eso es creíble, lo que no es creíble es lo primero porque no precisó porqué sus apellidos, si dijo ser su hermana, era ***** igual que su presentante, oferente de la prueba, porque no precisó, entonces todos estos datos son los que vienen a no crear la suficiente convicción en el ánimo de esta juzgadora como para poder dotar de valor jurídico en términos de una lógica y de las máximas de la experiencia como lo establece el artículo 259 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde dice el Juez valorará las pruebas atendiendo a la lógica, a las máximas de la experiencia, incluso, a la forma científica, como lo puede ser un dictamen, así lo establece con esa claridad el artículo 259 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que es el que utilizo para este estadio procesal porque como bien lo dice el 19 Constitucional es el que me sirve de base y fundamento legal para emitir esta resolución*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el día de hoy, en concordancia con el artículo 316 en su fracción III dice solamente necesitas datos suficientes y razonables, o sea, no me dice 50 datos, no me dice más de 10, más de 20, no, me dice datos razonables, puede ser uno, pero que sea razonable, que sea contundente, que no deje duda que así han acontecido los hechos, existió el dinero o no existió?, no los mismos testigos vinieron a decir, y le decían todos devuélvele el dinero, devuélvele el dinero, entonces qué acredita eso, que efectivamente sí hubo por ahí alguna cantidad de dinero en la que hoy se pretende con lo declarado con los testigos decir que fueron los policías los que le quitan el dinero, entonces no puedo hablar un poco más o abundar por cuanto a ello, lo que sí es que tengo un dato en donde el informe policial homologado ha establecido cómo acontecieron los hechos, **los testigos no desvanecen lo relatado por el informe policial homologado**, dice el defensor, es que de todas maneras desde un principio las cosas no debieron haber prosperado de la manera que prosperaron, porque si los agentes de investigación criminal se constituyeron en el domicilio pero ni siquiera está la orden de investigación, no nos corrieron traslado de la investigación, como bien lo dijo el Fiscal, esa parte quedó superada, porque lo que se tomo en cuenta para calificar de legal la detención en su momento procesal, no lo fue tanto de que si ellos acudieron al domicilio, sino que dicen, es que cuando acudimos y le preguntamos tu eres?, y la forma, la actitud que toma, y además la conducta también que adoptan ambas personas, esa es la parte que no quedó desvanecida porque ese fue justamente el acto de molestia y no quedó desvanecido por los testigos, primero por la imprecisión que hay con la primera de las testigos de nombre *****; en la que ya se ha recalcado cuáles son las inconsistencias que no son coincidentes con la diversa testigo ***** ***** *****; quien además si dijo ser hermana de la imputada, cómo es que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*sus apellidos no coinciden, no hubo una aclaración al respecto ante este Órgano Jurisdiccional, entonces *****
***** el otro testigo, bueno pues él no se pudo haber percatado si llegaron al domicilio algunos agentes de la Policía de Investigación Criminal o no, él no pudo haberse percatado, porque él desde un principio dijo es que yo estaba durmiendo, yo estaba en mi casa, yo me entere que mi esposa iba a ir a la carnicería, yo estaba durmiendo, pero oí que me hablan por teléfono y me dicen que detuvieron a ***** , salgo incluso descalzo, me voy al mercado y veo que ya está él detenido, la gente gritaba devuélvele el dinero, devuélvele el dinero, viene una señora y me da las llaves del carro, ese también es un detalle, a ver, porque no dijo *****
*****: vino la hermana de ***** y me entregó las llaves del vehículo, él solamente dijo: luego se me acercó una señora que estaba ahí con los niños y me entregó las llaves del vehículo, la señora era alta; le preguntan incluso, y quien era esa señora, le pregunta su defensa, oiga y quien era esa señora, usted recuerda como era?, es que no se quien era, lo que si se es que ella era una señora alta, robusta, y la describe, aquí lo escuchamos, hizo la descripción, porque si era hermana de la pareja o de la esposa de su sobrino, ***** , porque no dijo: sí, las llaves me las entregó la esposa de ***** , porque no lo dijo.*

Entonces miren, sí también tomo muy en cuenta todo lo que relatan los testigos, pero también tomo muy en cuenta los lenguajes corporales, y la verdad es que cuando advierto las sonrisas de algunos, pues es que yo lo único que digo, a ver, si la Ley dice con toda claridad, debes ofrecer pruebas objetivas, si, hay muchas ocasiones que uno de manera inmediata se da cuenta cuando si cuando no, ya nada mas necesito

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*una prueba que me diga ahí está, esto es lo contundente; por eso desde un principio le decía a la defensa pero de verdad tus testigos?, y luego veo la conducta del abogado, lo veo no se con esa forma; digo hoy traemos el cubrebocas no nos permite ver más cosas, sin embargo, discúlpeme señores abogados, pero sus testigos, sus pruebas no crean suficiente convicción para que yo tenga por desvanecidos los hechos que el Fiscal trajo para vincular a proceso a sus representados y en tales condiciones continuando con lo previsto en el artículo 19 Constitucional, en concordancia con el 316 en su fracción III (sic) que dice también además esos datos que obran dentro de la carpeta de investigación sean suficientes o razonables para tener por acreditado que los imputados cometieron ese hecho con apariencia de delito o participaron en su comisión, tampoco encuentro una excluyente de responsabilidad el día de hoy en favor de sus representados y por tanto, atendiendo además, que se cumplió o se encontraron también colmados los extremos expuestos en la fracción I del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ello en razón de que el Agente del Ministerio Público, como se podrá ver en la audiencia próxima pasada sí formuló imputación contra los señores ***** y ***** , por hechos con apariencia de delito tales como contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio previsto y sancionado en el artículo 473 fracción I 476, 477 y 479 de la Ley general de salud, aquí en este punto sí me voy a detener un poco porque la defensa particular hizo mención de una jurisprudencia que refiere en la que dice que es importante establecer con qué datos considera la Fiscalía que esa posesión o ese delito contra la salud es con fines de comercio, con qué datos, es importante, es el momento procesal de precisar, porque como lo dije anteriormente, el auto de vinculación a proceso fija la litis, entonces necesito saber cuál es el dato por el*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*que la litis se va a fijar, porque el día de hoy si voy a vincularlos a proceso primeramente necesito saber por parte del Fiscal con qué dato, porque la defensa opuso...(interrumpe la defensa particular 48:00) Juez continúa: tomo en cuenta su argumento defensa, y efectivamente le asiste la razón, ya no es el momento procesal para que me precise porque razón o con que datos de prueba considera que es narcomenudeo con fines de comercio, aun y cuando me lo refiriera, de todas maneras, lo dable es ya no concederle valor, sin embargo, lo que sí voy a hacer en este momento es **RECLASIFICAR** por cuanto hace al delito contra la salud, y entonces solamente voy a tener un hecho con apariencia de delito contra la salud por posesión simple del narcótico denominado metanfetamina, ello atendiendo a que tengo un **informe en materia de química** en la que el perito correspondiente dijo que tenía a la vista o había tenido a la vista 5 bolsas de un narcótico que denominó metanfetamina, así como 15 bolsitas; las primeras cinco dijo que el peso neto fueron de **930** miligramos y le fueron encontradas a *****; por cuanto hace a las 15 bolsitas que le fueron encontradas a su representado ***** , éstas el peso fue de 2730 de igual forma de metanfetamina, este informe se encuentra concatenado al informe de **mecánica identificativa** de un vehículo de la marca ***** , tipo ***** , con placas del Estado de Morelos, color gris, el cual dijo el perito no presentaba alteración o remarque en sus datos identificativos; se adminicula al **informe policial homologado**, el **informe de fotografía forense**, en el que el perito dijo que realizó la fijación de los narcóticos, el dinero en efectivo que había sido materia de ese hecho con apariencia de delito de cohecho y un teléfono celular encontrado; de igual forma, son todos estos datos que vienen a considerar que se cometieron (sic) ese hecho con apariencia de delito contra la*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

salud, el cual ha sido reclasificado, toda vez que no aportó el Fiscal un dato con el cual demostrara porqué razones consideraba el narcomenudeo, lo clasificaba como con fines de comercio; por tanto, quedó como un delito contra la salud de posesión simple del narcótico conocido como metanfetamina, y por cuanto hace al **hecho con apariencia de delito de cohecho previsto y sancionado** en el artículo 278 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, **también se tiene un dato que es suficiente para tomar en consideración que este hecho apariencia de delito ocurrió**, pues está el informe respecto, primero la fijación del **efectivo** que fue encontrado, y luego los 48 billetes de 200 pesos que fueron también señalados por los agentes aprehensores, los tomaron como cadena de custodia, apareció como cadena de custodia, en ese informe policial homologado, son estos dos datos, el informe en fotografía forense que se hizo la fijación del dinero en efectivo, la cadena de custodia de los billetes de 200 pesos que dio la cantidad de \$41,100.00 y que esto se adminicula a lo dicho por los testigos, quienes hablaban que efectivamente les decían entrégale la cantidad de dinero, dale el dinero, es decir, se adecuan a las circunstancias respecto a la existencia del dinero que hoy sabemos fue parte de este **ofrecimiento que se hizo por parte de ***** a los agentes aprehensores con el fin de que no fuera detenido el día en que acontecieron los hechos**, son estos los hechos con apariencia de delito por los cuales hoy se emite un auto de vinculación a proceso contra ***** por delito contra la salud, toda vez que se ha especificado que lo fue por **posesión simple de narcótico de metanfetamina previsto y sancionado** por el artículo 473, 477, 476 y 479 de la Ley General de Salud, así como por el delito de cohecho previsto y sancionado en el artículo 278 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, así como también se emite este auto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*de vinculación a proceso contra ***** , por todos y cada uno de los ilícitos o hechos con apariencia de delito tantas veces mencionados, pregunto al Fiscal si tiene alguna otra petición...”*

VIII. Previo al desarrollo de las consideraciones de esta Sala, y a efecto de advertir posibles infracciones a derechos fundamentales, esta Sala procedió a analizar los archivos de audio y video que contiene la audiencia en la que se dictó la resolución recurrida, observándose que en la misma se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, ya que desde el inicio la Jueza de Control verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo de la audiencia, esto es, la presencia del órgano acusador, el imputado -hoy apelante- y la defensa -particular- durante toda la audiencia.

Asimismo, esta Sala verificó que las defensoras particulares del imputado Licenciadas ***** cuentan con cédulas profesionales números ***** , respectivamente, para ejercer la patente de Licenciadas en Derecho, lo que se confirmó al hacer una revisión en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, de donde es concluyente que el imputado estaba debidamente

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

representado y asesorado en juicio por licenciadas en Derecho, y en consecuencia, se respetó su derecho a una defensa técnica adecuada.

Sentado lo anterior, se procede al análisis de los motivos de disenso, y en ese tenor, conviene destacar que del análisis del audio y video que contiene la resolución recurrida, es posible advertir que la fiscalía incorporó datos de prueba idóneos, suficientes y concluyentes de cuya concatenación, y valorados de manera libre y lógica en términos de lo dispuesto en los numerales 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, conducen a tener por demostrada, **a este momento y en un grado de probabilidad razonable**, la conducta desplegada por el imputado ***** en el hecho que la ley señala como delito contra la **salud en su modalidad de posesión simple del narcótico denominado metanfetamina, así como el ilícito de cohecho**, ambos en agravio de la Sociedad, y que fueron materia de la formulación de imputación.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de los motivos de inconformidad que hizo valer el recurrente *****, mismos que se analizan conjuntamente dada su íntima vinculación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Son **infundados** los motivos de inconformidad en los que se alega que la resolución reclamada se dictó con base en argumentos subjetivos, sin tener en consideración las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos al momento de pronunciar el auto de vinculación a proceso.

Agrega que no se dio valor a las pruebas aportadas por la defensa particular, a los antecedentes y los argumentos expuestos por el Agente del Ministerio Público, los cuales generaron duda razonable, ya que los hechos narrados no sucedieron de esa forma y no se llevo a cabo la conducta en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que pretende establecer el Ministerio Público.

Por último, alega que existió inexacta valoración de los datos de prueba y violación al debido proceso al dictar el auto de vinculación a proceso, toda vez que los datos de prueba aportados por el Ministerio Público son incongruentes, no son razonables, y se deja de lado la valoración de los testimonios, vinculando a proceso al imputado con un dato aislado, por lo que no es posible mínimamente presumir el hecho con apariencia de delito.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En efecto, el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, estatuye:

“Artículo 316. *Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso.*

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I. Se haya formulado la imputación;*
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;*
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y*
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.*

*El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, **el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público** misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.*

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

49

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Del precepto legal antes transcrito se patentiza que entre los requisitos que deben cumplirse para el dictado del **auto de vinculación a proceso**, concretamente el de la fracción III, establece que: “...De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la **probabilidad** de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito **cuando existan indicios razonables** que así permitan suponerlo, y...”.

En tanto el párrafo segundo de la fracción IV del numeral en comento, señala: “...El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, **el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público** misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.”.

El diseño normativo antes destacado autoriza a sostener que la vinculación a proceso debe dictarse por los hechos que fueron motivo de imputación; que uno de los requisitos para emitirse es que de los

antecedentes de investigación expuestos por el Ministerio Público, arrojen indicios razonables que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, y también que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Asimismo, la norma faculta al juzgador a otorgar una clasificación -reclasificar- distinta al hecho o hechos motivo de la imputación, a condición de que se haga saber al imputado para su defensa.

Bajo las anteriores premisas, esta Sala, estima esencialmente correctas las consideraciones expuestas por la Jueza natural en la determinación reclamada, y por las que se **vinculó a proceso** al ahora recurrente *****, toda vez que los antecedentes de investigación que aportó la representación social revelan, **a este momento del proceso y en un grado de razonabilidad suficiente**, que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, específicamente, *contra la salud en su modalidad de posesión simple del narcótico denominado metanfetamina* (así **reclasificado** por la Juez de grado en la resolución reclamada), *así como cohecho*, ambos en agravio de la Sociedad, en ejercicio de las facultades consignadas en la fracción IV del precitado numeral 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la probabilidad de que el imputado lo cometió.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Para demostrar la anterior aseveración, se retoma el hecho materia de la formulación de imputación que hizo valer la Fiscalía contra el apelante ***** , del tenor siguiente:

*“...Fiscal: ***** y ***** esta representación social les informa que se encuentra realizando una investigación de carácter penal en su contra, ello por su probable participación en los ilícitos contemplados en la Ley como delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio, sancionados por los artículos 473 fracción I, 477 y 479 de la ley general de salud, así como por el delito de cohecho, ilícito contemplado en el artículo 278 del Código Penal para el Estado de Morelos; lo anterior al siguiente hecho: que el día 25 de octubre de 2021, aproximadamente a las 12:05 horas, usted ***** salía del domicilio ubicado en ***** , Morelos, lugar donde tiene contacto con los agentes de investigación criminal, quienes se encontraban en dicho lugar derivado de una orden de investigación por el delito de amenazas, y al tenerlo a la vista lo cuestionan si conoce a ***** , contestando usted con palabras altisonantes que usted era quien respondía a dicho nombre y que lo dejaran en paz, tomando una actitud agresiva para con los aprehensores, momento en que de igual forma, en el mismo domicilio sale usted ***** , quien de igual forma agrede verbalmente a los agentes para después usted señor ***** empuja a uno de los agentes siendo este de nombre Ignacio Rodríguez Ortiz, con la finalidad de quitarlo del camino y abordar el vehículo ***** que se encontraba a las afueras de dicho domicilio, el cual, arranca intempestivamente sin el debido cuidado, lo cual casi provoca que usted golpee con la facia delantera al*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*oficial Vicente Campos Sarabia, motivo por el cual y ante su actuar sospechoso es que los agentes proceden a abordar de nueva cuenta su unidad oficial para darle persecución y alcanzarlos metros adelante, es decir, 500 metros, a la altura del mercado municipal de ***** , donde una vez que les indican por medio de autoparlante que detuvieran su marcha, descendió primero usted del asiento el conductor el señor ***** , quien de igual forma toma una conducta agresiva para con los oficiales, abalanzándose contra el oficial Ignacio quien con ayuda del diverso oficial Sarabia, logran inmovilizarlo, por medio de una esposa y sujetarlo a su unidad oficial, momento en el cual aprovecha dicha circunstancia su acompañante ***** para tomar bolsitas ziploc que tenía en ese momento usted en la bolsa derecha de su bermuda, lo cual es visto por el oficial Óscar Gamarra, él lo reporta después al apoyo que llegaría minutos después para finalmente realizar su detención, y mientras ello sucedía intentar sobornar a los oficiales con la cantidad en efectivo de 41,100.00 (cuarenta y un mil cien pesos) en moneda nacional y derivado de la inspección a sus personas se les hace los hallazgos correspondiente a los narcóticos denominados metanfetaminas encontrándole primeramente a usted señora ***** las correspondientes a 5 bolsitas que fluctúan con un valor de 220 miligramos como peso máximo y mínimo de 150 miligramos, dando un total de 930 miligramos del narcótico denominado metanfetaminas, hallazgo encontrado en su mano derecha. Al igual que el narcótico hallado en la bermuda derecha de la bolsa derecha de la bermuda del señor ***** , cuyo valor fluctúa entre los 120 miligramos y los 280 miligramos, dando un total neto de 2730 miligramos del narcótico denominado metanfetamina. El grado de participación de cada uno es de autor material, ello en razón de lo estipulado en el numeral 18 fracción I y de manera dolosa de acuerdo a lo estipulado por el numeral 15 párrafo segundo, cometido de*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

53

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

forma instantánea de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 fracción I del Código Penal del Estado de Morelos, testificando en su contra los elementos de la Agencia de investigación criminal Oscar López Gamarra, Ignacio Rodríguez Ortiz y Vicente Campos Sarabia, es cuanto señoría.”.

Los anteriores hechos delictivos -como bien lo señaló la representación social- se acreditan con el antecedente de investigación consistente en el **informe policial homologado** de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por los elementos de la policía de investigación Vicente Campos Sarabia, Óscar López Gamarra e Ignacio Rodríguez Ortiz, de cuyo contenido -conforme lo verbalizado por la Fiscalía- se desprende que en la fecha antes mencionada, los elementos aprehensores se encontraban realizando actos de investigación relacionados con una diversa carpeta de investigación por el delito de amenazas cometido en agravio de la señora ***** y contra ***** . Al constituirse en la Calle ***** cerca del número ***** , Colonia ***** del Municipio de ***** , Morelos, aproximadamente a las 12:05 horas, salió del interior de dicho domicilio ***** , a quien le hicieron saber el motivo de su presencia y que son Agentes de Investigación Criminal; a lo que ***** reaccionó de forma grosera y con palabras altisonantes refiriendo que él era ***** . Que posteriormente,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

salió del mismo domicilio *****, quien también comenzó a gritar con palabras altisonantes. Que el hoy recurrente empujó al oficial Ignacio Rodríguez Ortiz con la finalidad de abordar, junto con la femenina, un vehículo que se encontraba en las afueras del citado domicilio, momento en el que ***** inició la marcha del vehículo y aceleró intempestivamente sin el debido cuidado, lo cual casi ocasiona que impacte al oficial Vicente Campos Sarabia, motivo por el cual, se les comienza a dar seguimiento y persecución. Que 500 metros más adelante, sobre la misma calle de *****, frente al mercado municipal, el hoy apelante detuvo su marcha y descendió del vehículo; nuevamente comenzó a gritar con palabras altisonantes que los dejaran en paz, que nadie les había hablado, por lo que los agentes insisten en que modere su comportamiento y se abstenga de hacer agresiones verbales, sin que el hoy inconforme atendiera a dicha indicación, y en ese momento ***** se abalanza contra el agente Ignacio Rodríguez Ortiz, quien con apoyo de otro oficial logran neutralizarlo y colocarle una esposita en su mano derecha enganchándolo a la unidad oficial. En ese momento, la diversa imputada ***** sustrajo de la bolsa izquierda de la bermuda que vestía *****, bolsas de plástico tipo ziploc, y se va rápidamente hacia la parte de atrás de la patrulla; hecho que es observado por el oficial Óscar López Gamarra; posteriormente, ya



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

55

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con el apoyo del Director de la Policía de Tlaquiltenango, junto con dos uniformados más, se aproximan a la femenina, quien reacciona de forma agresiva y se abalanza golpeando al Director de la policía de Tlaquiltenango; no obstante, logran neutralizar a la femenina y le solicitan mostrar lo que llevaba en esos momentos en sus puños, los cuales se encontraban cerrados, derivado de ello, se le localiza en la mano derecha 5 bolsitas de plástico tipo ziploc que en su interior contienen sustancia granulada con las características similares a la droga conocida como cristal, indicios que son asegurados por los agentes aprehensores; **posteriormente, le solicitan a ***** una inspección corporal y se le localiza en la bolsa delantera derecha de la bermuda 15 bolsitas de plástico transparente tipo ziploc que en su interior contiene sustancia granulada con las características similares a la droga** conocida como cristal, asegurando dicho indicio. En ese momento, ***** con su mano izquierda sacó de su bolsa trasera izquierda de la bermuda **varios billetes de diversas denominaciones, y les dice a los agentes aprehensores que les daba ese dinero con tal de que los dejen libres a él y a su pareja -*****-**, toda vez que sabe que se pueden arreglar de esa forma; asimismo, la imputada les dice que tomen el

dinero; dicho indicio también fue asegurado; acto seguido los agentes aprehensores realizaron la **detención** del ahora apelante ***** y la diversa imputada *****

Antecedente de investigación que adquiere valor probatorio indicio, puesto que analizado de manera libre y lógica, en términos del artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ciertamente acredita que el imputado al momento de su detención tenía en **posesión** cierta cantidad del narcótico denominado metanfetamina.

En este contexto, debe decirse que, a juicio de esta Sala, resulta creíble la información proporcionada por los agentes captadores, puesto que actuaron en ejercicio de las funciones encomendadas, y su intervención obedeció a que aun cuando inicialmente acudieron al domicilio ubicado en Calle *****, número *****, Colonia *****, Municipio de *****, Morelos, para investigar hechos relacionados con una carpeta diversa, la conducta violenta que asumió el ahora recurrente y la diversa imputada contra los oficiales, originó que se les diera seguimiento hasta que ***** detuvo la marcha del vehículo que éste conducía, sobre la misma Calle *****, a la altura del mercado de dicha localidad; lugar donde nuevamente el imputado reaccionó de manera violenta contra uno de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

los agentes y tuvo que ser esposado, y derivado de una inspección corporal le fue localizada la droga conocida como metanfetamina, como así quedó narrado en el informe policial homologado verbalizado por la representación social en la audiencia inicial. Hechos que fueron percibidos por los oficiales a través de sus sentidos y no por referencias de terceros; siendo clara y directa la información verbalizada por la representación social; por ello, reviste de eficacia probatoria a efecto de sustentar el hecho materia de formulación de imputación.

Máxime que -como también lo indicó la Fiscalía- se cuenta con las **cadena de custodia** respecto de los sobres correspondientes al **narcótico** que le fueron encontrados al activo dentro de su radio de acción, así como la suma de dinero por la cantidad de **\$41,100.00** (cuarenta y un mil cien pesos 00/100 m.n.), y el vehículo automotor que abordó conjuntamente con la diversa imputada.

Hechos delictivos que se robustecen con el informe en materia de **fotografía forense**, de cuyo contenido se desprenden cincuenta fotografías correspondientes a los indicios -narcóticos- antes mencionados que le fueron encontrados al activo dentro

de su radio de acción, así como los billetes que el activo tenía en su poder.

Antecedente de investigación que valorado de manera libre y lógica de conformidad con el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, adquiere valor probatorio de indicio y robustece el hecho materia de la formulación de imputación, en tanto revela la existencia material del narcótico encontrado en poder del activo y fortalece de credibilidad la información vertida por los agentes policíacos, además de que se trata de la intervención de un perito así reconocido por la institución a la que pertenece, esto es, la Fiscalía General del Estado.

Más aún, aparece el informe pericial en materia de **química forense** suscrito por Sandra Luz Soriano Pastrana, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, quien después de realizar el estudio científico correspondiente a las quince bolsitas de plástico transparentes tipo ziploc, y que le fueron encontradas al imputado, hoy recurrente, se determinó que en su interior contienen **metanfetamina**, con un peso total de 2,730 miligramos.

Dato de prueba que adquiere valor probatorio de **indicio**, puesto que analizado de manera libre y lógica conforme lo establece el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, acredita que el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

59

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

narcótico encontrado dentro del radio de acción y disponibilidad del activo corresponde a **metanfetamina**, resultando eficaz dicho antecedente de investigación ya que se trata de la intervención de un perito así reconocido por la Fiscalía General de Estado, quien realizó el estudio respectivo a la sustancia contenida en los sobres de plástico mencionados, estableciendo el peso neto de tal sustancia, indicios que sin duda abona a la demostración del hecho atribuido al activo del delito.

Sirve para corroborar la existencia del **lugar de los hechos**, así como el **dinero** que fue encontrado en poder del activo del delito, los datos de prueba concernientes a los informes periciales en materia de **criminalística de campo y contabilidad**, respectivamente; ambos de fechas veintiséis de octubre dos mil veintiuno, el primer estudio técnico elaborado por la perito JAZMÍN SOFÍA MANCERA MOLLADO, y el segundo estudio practicado por el perito en materia contable ROBERTO GAMA HERNÁNDEZ; de cuyo contenido se desprende la descripción del lugar de los hechos; así como las características de los **billetes** que le fueron asegurados al activo derivado de la revisión corporal que le fue practicada por los agentes aprehensores, por el importe

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de \$41,100.00 (cuarenta y un mil cien pesos 00/100 m.n.).

Datos de prueba antes relacionados que apreciados de manera libre y lógica en términos de lo dispuesto por el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resultan eficaces para corroborar la información vertida por los agentes captos en su **informe policial homologado**, en el sentido de que le fueron asegurados al activo los billetes que éste sustrajo de la bolsa izquierda de la bermuda que éste vestía el día de los hechos, mismos que entregaba a los Agentes de Investigación Criminal con el propósito de que éstos no cumplieran con sus funciones, esto es, practicaran la legal detención del activo y su pareja, como se analizará con posterioridad en el presente fallo.

Finalmente, se tiene el dato de prueba consistente en el informe pericial en materia de **mecánica identificativa** de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por RAUL NAVA MIRANDA, quien efectuó la descripción del vehículo marca *********, tipo *********, modelo *********, con placas número *********, color gris, con número de serie *********, número de motor *********. Dato de prueba que apreciado de manera libre y lógica como lo establece el artículo 265 del Código Nacional de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

61

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Procedimientos Penales, corrobora la información de los elementos captos referente a que el activo, conjuntamente con la diversa imputada, después de agredir verbalmente a los agentes y hacer caso omiso a sus indicaciones, abordaron dicho vehículo para dirigirse a las afueras del mercado Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, lugar donde nuevamente fueron abordados los activos por los Agentes de Investigación Criminal, lo que permite tener por demostrada la versión de los elementos aprehensores.

De lo hasta aquí expuesto, y atento a los antecedentes de investigación expuestos por la Fiscalía, se desprenden, a este momento, indicios suficientemente razonables que permiten establecer que se cometió un hecho que la ley señala como delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DEL NARCÓTICO DENOMINADO METANFETAMINA, ASÍ COMO COHECHO, ambos en agravio de la Sociedad, previstos y sancionados por los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 476, 477 y 479 de la Ley General de Salud, que literalmente establecen:

“Artículo 473.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

(...).

V. Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. *Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona; (...).*

VIII. *Tabla: la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de esta Ley.”.*

“Artículo 476.- *Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.”.*

“Artículo 477.- *Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.”.*

En esas condiciones, se advierte que el sujeto activo tenía en **posesión** narcótico de los señalados en la tabla prevista en la Ley en comento, específicamente, quince bolsitas de plástico transparente que en su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

interior contenían metanfetamina, que se encontraron en su poder, y dentro de su radio de acción y disponibilidad, como le atribuyen los agentes captores en el informe policial homologado.

La **Tabla** estipulada en el artículo 479 de la Ley General de Salud, establece:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisérgida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg	Una unidad con peso no mayor a 200 mg
MDMA, dl-34-metilendioxindimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg

Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg
----------------------	--------	---------------------------------------

Luego, la droga que tenía en su poder el activo del delito corresponde a **metanfetamina**, sustancia que se encuentra inserta en la tabla antes precisada.

Asimismo, se logró establecer que el narcótico encontrado al activo es **inferior en cantidad** que resulta de multiplicar por mil las cantidades establecidas en la tabla antes relacionada. En efecto, en la tabla de referencia, tratándose de metanfetaminas, estipula como dosis máxima de consumo personal 40 mg. Así, al multiplicar dicha cantidad por mil, nos arroja una cantidad de cuarenta mil miligramos. Entonces, si la especialista en materia de química indicó que el peso total del narcótico asegurado a ***** corresponde a dos mil setecientos treinta miligramos, resulta evidente que no sobrepasa el peso indicado.

También con los datos de prueba verbalizados por la Fiscalía, en particular, del **informe policial homologado**, se tiene indiciariamente acreditado, que el activo no contaba con **autorización** para tener en posesión el narcótico especificado, en virtud de que al momento de su detención no refirió contar con algún permiso para tal fin; por el contrario, pretendió que los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

65

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Agentes de Investigación Criminal no lo detuvieron entregándoles el débito que el propio activo sacó de la bermuda que vestía el día de los hechos; conductas que revelan lógicamente transgresión a la norma.

En mérito de lo anterior, resultan **infundados** los agravios que plantea el apelante en el sentido de que la resolución reclamada se dictó con base en argumentos subjetivos, apartada de la lógica y las máximas de la experiencia, y sin considerar conocimientos científicos. Ello, porque contrario a lo que alega el inconforme, los datos de prueba antes analizados y valorados, revelan la existencia de indicios suficientemente razonables para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, en particular del delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DEL NARCÓTICO DENOMINADO METANFETAMINA, ambos en agravio de la Sociedad, de ahí que las consideraciones y argumentos que dieron sustento al auto de vinculación a proceso tienen como base elementos objetivos y concretos, y en consecuencia, la Jueza natural obró legalmente al haber vinculado a proceso al ahora recurrente.

Los agravios son tanto y más infundados, porque con dichos antecedentes de investigación, se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acredita la **probabilidad de que el imputado ***** cometió tal delito**, en virtud que del informe policial homologado se desprende que fue detenido por los agentes captosres cuando éstos advirtieron que el activo tenía en posesión las bolsas que contenían metanfetaminas, esto es, el activo tenía en posesión una de las sustancias a que se refiere la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud; y al momento en que los agentes aprehensores se percatan de ello, proceden a su detención, y quien además de tener en su poder las bolsas que contenían la mencionada droga, también sacó de la bolsa izquierda de la bermuda que vestía el día de los acontecimientos, la suma de \$41,100.00 (cuarenta y un mil cien pesos 00/100 m.n.), indicios que forman parte de la cadena de custodia y que fueron analizados en párrafos precedentes.

Cabe destacar la existencia de la evidencia material correspondiente a las bolsitas del narcótico, el dinero y el vehículo; objetos que fueron asegurados en el lugar de los hechos.

En conclusión, al tener por demostrada la existencia del hecho materia de la formulación de imputación y la probabilidad de que ***** lo cometió, es fundado y apegado a derecho el **AUTO DE**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

VINCULACIÓN A PROCESO que la Jueza dictó contra *** por el delito contra la salud en su modalidad de posesión simple del narcótico denominado metanfetamina, cometido en agravio de la Sociedad.**

No se opone para resolver en el sentido apuntado, los **testimonios** de descargo propuestos por la defensa particular a cargo de ***** , *****
***** , ***** ***** ***** y
***** , por las razones siguientes:

La testigo de nombre ***** , al contestar el interrogatorio que le fue formulado por su presentante, entre otras cosas, manifestó, que el día de los acontecimientos -25 de octubre de 2021-, aproximadamente a las once treinta horas, abordó su vehículo en dirección al mercado municipal de la localidad para hacer algunas compras; que al llegar al lugar se percató que también llegó ***** , pero éste se estacionó en la entrada del mercado, y la testigo dobló hacia el lado izquierdo, y posteriormente, observó que había mucha gente y ya habían aprehendido a su presentante y a la pareja de éste. La deponente enfatizó que “ellos” ya estaban aprehendidos cuando la testigo llegó, que a ella (sic) la tenían dos uniformados, y a él (sic) tres judiciales (sic). Asimismo, al responder el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

interrogatorio que formuló el Agente del Ministerio Público en torno a si vio cuando los oficiales aprehendieron a *****, la testigo manifestó clara y terminantemente que **no**, porque cuando llegó al mercado, ella giró hacia la izquierda hacia la carnicería y “cuando llegó”, ya estaban aprehendidos.

Asimismo, la testigo manifestó que al salir de su domicilio observó una “*camioneta color rojo y que eran judiciales*”.

Como se observa, la testigo ***** **no sabe ni le constan** las razones por las que ***** y ***** fueron aprehendidos por parte de los Agentes de Investigación Criminal, en tanto que, como la propia deponente lo señaló en varias ocasiones durante su interrogatorio, al llegar a la entrada del mercado dobló hacia la izquierda en dirección a la carnicería, y posteriormente, se percató que había mucha gente y ya habían aprehendido a ***** y ***** , de donde es concluyente que a la testigo en cuestión **no le constan los hechos sobre los que declaró**, y por ende, su deposado carece de valor y eficacia probatoria para demostrar la versión defensiva del oferente de la prueba.

Asimismo, el deposado en análisis es **subjetivo y dogmático**, toda vez que en parte alguna de su declaración la testigo explicó cómo es que llegó



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

al conocimiento que las personas que tripulaban la camioneta roja que se encontraba en la esquina de su domicilio eran `judiciales` -como ella los denominó-, por lo que dicho testimonio carece de eficacia.

Similar circunstancia acontece con el diverso testigo ***** , en tanto que éste al contestar el interrogatorio que le fue formulado por su presentante, manifestó que el día y hora de los hechos el testigo se encontraba durmiendo, y una de sus hermanas que tiene un negocio en el mercado municipal, le habló por teléfono para decirle que habían aprehendido a *****. Que al llegar al mercado se percató que ya tenían esposado y detenido a su sobrino -imputado-; asimismo, al contestar la pregunta que le formuló el Agente del Ministerio Público en torno a si estuvo presente cuando detuvieron a su sobrino, el declarante respondió que no.

Lo antes expuesto revela que el deponente ***** tampoco sabe ni le constan los hechos que dieron lugar a la detención del hoy apelante, en tanto que éste se encontraba durmiendo en su domicilio en el momento en que ocurrieron los hechos, y por ende, no estuvo en posibilidad de percatarse si efectivamente acudió una unidad de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

investigación criminal al domicilio de *****, ni el hecho de la persecución en dirección al mercado municipal, y menos aún, los hechos relativos a la localización de los estupefacientes en el sector corpóreo de *****, y el numerario que éste sustrajo de su bermuda, pues al respecto lo único que deponente refirió es haber escuchado que la gente gritaba a los oficiales que devolvieran el dinero, de ahí que el depuesto en análisis tampoco tiene eficacia y valor probatorio.

Por su parte, la diversa testigo de nombre ***** al contestar el interrogatorio que le fue formulado por la defensa, entre otras cosas manifestó: “...*la muchacha que iba con ellos empezó a grabar*”. A pregunta expresa de la defensa en torno a cuál muchacha, la testigo respondió: “...*ahorita ya los días que pasaron me doy cuenta que es pareja del joven ******...”; posteriormente, la deponente reiteró y enfatizó que “***** desde un principio empezó a *grabar*”.

Es decir, conforme lo narrado por la testigo en cuestión, la diversa imputada ***** estuvo grabando desde que iniciaron los acontecimientos con su teléfono celular; **no obstante**, los diversos testigos *****, ***** y ***** en ninguna parte de su depuesto manifestaron que la mencionada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

71

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

imputada ***** ni alguna otra persona hubiese utilizado su teléfono celular para grabar los hechos. Por el contrario, la primera de las testigos mencionada, señaló claramente que llegó al mercado municipal simultáneamente con ***** , pero éste se estacionó en la estrada del lugar, y la testigo giró hacia la izquierda en dirección a la carnicería, y enseguida se percató que los `judiciales` ya tenían aprehendidos a ***** y su pareja ***** .

El testigo ***** ***** dijo que en el momento que llegó a lugar de los hechos ya habían detenido a ***** y su pareja ***** .

Mientras que la diversa **testigo** ***** , quien es hermana de la imputada ***** y quien el día de los hechos también viajaba en el interior del vehículo que conducía ***** , al rendir su deposado, textualmente dijo: “...entonces llegamos al mercado, estaciona el carro mi cuñado, salimos del carro, estábamos sobre la banqueta cuando dos hombres llegaron y de repente agarraron a mi cuñado, y uno de ellos le dijo ya llegue hijo de tu puta madre, entonces lo agarró a él y otro agarró a mi hermana.”.

Lo anterior permite concluir que los testigos propuestos por la defensa particular no lograron

ponerse de acuerdo en torno a si al momento en que ***** y ***** llegaron a la entrada del mercado municipal y fueron abordados por los Agentes de Investigación Criminal, la imputada ***** comenzó a grabar con su teléfono móvil, o bien, inmediatamente la “agarró” uno de los oficiales, de donde es concluyente que frente a las **contradicciones** en que incurrieron los deponentes, su declaración carece de **credibilidad**, y por tanto, de eficacia y valor probatorio.

Por otro lado, el ilícito de **COHECHO** por el que también fue **vinculado a proceso** el ahora apelante ***** , se encuentra a este momento del proceso indiciariamente demostrado, por lo siguiente:

Para arribar a dicha conclusión, se analiza el ilícito por el que le formuló imputación la fiscalía en vinculación directa con los datos de prueba allegados a la audiencia inicial.

Los numerales 278 fracción II y 268 del Código Penal Vigente, prevén:

“Artículo 278.- Comete el delito de cohecho:
(...).
II. El que dé, prometa o **entregue** cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo **268** de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

73

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

“Artículo 268.- Para los efectos de este Título es **servidor público del Estado toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública centralizada o descentralizada del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a aquéllas, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, organismos públicos autónomos** creados o reconocidos con tal carácter en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como aquellos que a los que les otorgue autonomía dicho ordenamiento, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, en cualquier otro órgano jurisdiccional que no pertenezca al Poder Judicial, en la administración municipal, o que manejen recursos públicos federales, estatales o municipales. Se impondrán las mismas sanciones aplicables al delito de que se trata, a cualquier persona que participe en la perpetración de los delitos previstos por este Título o el subsecuente, salvo que la ley prevenga otra cosa.”.

De la descripción anterior, se desprenden como elementos constitutivos:

- a) La promesa o entrega de cualquier beneficio -dinero.
- b) Intervención de una persona encargada de un servicio público con la finalidad de dejar de cumplir con sus funciones.

Ahora bien, del examen de los antecedentes de investigación verbalizados por la Fiscalía, este *ad quem* llega a la convicción que la Jueza natural obró legalmente al estimar que sí se satisface el hecho

delictivo que la ley señala como **cohecho**, así como la presunta participación del ahora apelante ***** en su comisión, en tanto se encuentra **indiciariamente** acreditado que el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, aproximadamente a las doce horas con cinco minutos, a la altura del mercado municipal de la Colonia *****, Municipio de *****, Morelos, y después de que los Agentes de Investigación Criminal realizaron el hallazgo de estupefacientes en posesión del imputado *****, éste sustrajo de la bolsa trasera izquierda de la bermuda que vestía el día de los hechos, diversos billetes que sumaban la cantidad de **\$41,100.00** (cuarenta y un mil cien pesos 00/100 m.n.) y ofreció entregárselos a los Agentes de Investigación Criminal Vicente Campos Sarabia, Óscar López Gamarra e Ignacio Rodríguez Ortiz, quienes estaban realizando en ese momento su detención; dicha entrega del numerario con el propósito de que los oficiales dejaran de cumplir con sus funciones, esto es, dejar en libertad al imputado y a la pareja de éste *****.

Lo anterior se acredita principalmente con el **informe policial homologado** de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por los Agentes de Investigación Criminal Vicente Campos Sarabia, Óscar López Gamarra e Ignacio Rodríguez Ortiz, quienes informan que una vez que lograron esposar al imputado al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

75

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

vehículo oficial, ***** se acercó a ***** y sacó de la bolsa izquierda de la bermuda que vestía el imputado diversas bolsas de plástico tipo ziploc, y se va rápidamente hacia la parte de atrás de la patrulla, es decir, la batea, dicho hecho es observado por el oficial Óscar López Gamarra, quien derivado de que la situación se estaba complicando pide apoyo vía radio al Director de la Policía de Tlaquiltenango, Morelos, arribando el apoyo antes solicitado; posteriormente, solicitan a ***** una inspección así como mostrar lo que llevaba en esos momentos en sus puños los cuales se encontraban cerrados, derivado de ello es que se localiza en la mano derecha 5 bolsitas de plástico tipo ziploc que en su interior contienen sustancia granulada con las características similares a la droga conocida como cristal, indicio que es asegurados por los oficiales; acto seguido el agente Ignacio Rodríguez Ortiz le solicita una **inspección corporal** a ***** con la finalidad de asegurarse que éste no portara algún objeto ilícito que pusiera en riesgo la integridad de los oficiales y derivado de dicha inspección corporal se le localiza en la bolsa delantera derecha de la bermuda 15 bolsitas de plástico transparente tipo ziploc que en su interior contiene sustancia granulada con las características similares a la droga conocida como cristal, asegurando dicho indicio. **En ese momento el**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

imputado *** con su mano izquierda sustrajo de la bolsa trasera izquierda de la bermuda varios billetes de diversas denominaciones y por el importe de \$41,100.00 (cuarenta y un mil cien pesos 00/100 m.n.), manifestando a los agentes aprehensores que les daba el dinero a condición de que lo dejaran libres a él y a *****; dicho indicio también fue asegurado por los oficiales y forma parte de la cadena de custodia conjuntamente con los estupefacientes localizados en poder de los imputados, y enseguida se procede a realizar su legal detención.**

Antecedente de investigación que adquiere valor probatorio indicio, puesto que analizado de manera libre y lógica, en términos del artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, acredita que el imputado al momento de su detención, además de tener en posesión diversas bolsas de plástico con narcóticos, también tenía en su poder la suma de \$41,100.00 (cuarenta y un mil cien pesos 00/100 m.n.); misma aseveración que se encuentra corroborada con las declaraciones de los atestes *****

 ***** y
 ***** , quienes sí coincidieron en señalar de manera uniforme que la gente que se encontraba el día y momento de los hechos en el mercado municipal de la Colonia ***** , en ***** , Morelos, gritaban a los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

77

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

oficiales que *devolvieran el dinero*; de ahí que no existe duda en torno a que ***** traía consigo la suma de dinero antes mencionada.

Hechos que se robustecen con el informe en materia de **fotografía forense**, de cuyo contenido se desprenden cincuenta fotografías correspondientes a los indicios -narcóticos- antes mencionados que le fueron encontrados al activo dentro de su radio de acción, así como los **billetes** que el activo tenía en su poder.

Para corroborar la existencia del **lugar de los hechos**, así como el **dinero** que fue encontrado en poder del activo del delito, tienen eficacia los datos de prueba concernientes a los informes periciales en materia de **criminalística de campo y contabilidad**, respectivamente; ambos de fechas veintiséis de octubre dos mil veintiuno, el primer estudio técnico elaborado por la perito JAZMÍN SOFÍA MANCERA MOLLADO, y el segundo estudio practicado por el perito en materia contable ROBERTO GAMA HERNÁNDEZ; de cuyo contenido se desprende la descripción del lugar de los hechos; así como las características de los **billetes** que le fueron asegurados al activo derivado de la revisión corporal que le fue practicada por los agentes aprehensores, por el importe

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de \$41,100.00 (cuarenta y un mil cien pesos 00/100 m.n.).

Datos de prueba antes relacionados que apreciados de manera libre y lógica en términos de lo dispuesto por el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resultan eficaces para corroborar la información vertida por los agentes captos en su **informe policial homologado**, en el sentido de que **le fueron asegurados al activo los billetes** que éste sustrajo de la bolsa izquierda de la bermuda que éste vestía el día de los hechos, mismos que entregaba a los Agentes de Investigación Criminal con el propósito de que éstos no cumplieran con sus funciones, esto es, para que los dejaran libres y no realizaran la detención del activo y su pareja.

De lo hasta aquí expuesto, y atento a los antecedentes de investigación expuestos por la Fiscalía, se desprenden, a este momento, indicios suficientemente razonables que permiten establecer que se cometió un hecho que la ley señala como delito de COHECHO.

Se sostiene así, porque los datos de prueba fueron correctamente valorados por la Juez de Control de conformidad con los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que apreciados de manera conjunta, armónica, libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

79

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

lógica, permiten tener por demostrado **indiciariamente** que el imputado *********, con posterioridad a que le fue encontrado en posesión el estupefaciente identificado como metanfetaminas, sustrajo de la bolsa izquierda de la bermuda que vestía el día de los hechos, la cantidad de \$41,100.00 (cuarenta y un mil cien pesos 00/100 m.n.), y ofreció entregársela a los agentes de Investigación Criminal, con la finalidad de que éstos no cumplieran con sus funciones, es decir, para que los dejaran libres al imputado y su pareja **-*****-**, consecuentemente la conducta desplegada por el activo es constitutiva del delito de cohecho previsto y sancionado en el artículo 278 fracción II del Código Penal del Estado de Morelos, habida cuenta que la conducta **-por omisión-** que el imputado solicitó a los agentes captores tiene conexión con las funciones con que están investidos por el cargo público que tienen conferido, esto es, la detención frente a la comisión de un delito en flagrancia perpetrado por el ahora recurrente; transgrediendo de esta manera el debido funcionamiento de la administración pública, bien jurídico que tutela el delito de que se trata, puesto que la ley lo que pretende evitar es la corrupción de los funcionarios o encargados de los servicios públicos, y en la especie, el imputado ejecutó una conducta encaminada, de manera evidente, a la obtención de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

indebidos beneficios en su favor y de su pareja, lo que actualiza que incurrió en el delito de cohecho.

Cabe destacar que el delito se integró con el ofrecimiento de dar o entregar el mencionado numerario, con independencia de que se hubiera o no entregado, ya que para la configuración del ilícito en cuestión basta la conducta de dar, prometer o entregar el dinero, por constituir aquella una forma de comisión del antisocial, como también lo es recibir dádivas.

En efecto, el ilícito a estudio prevé tres hipótesis, con cada una de las cuales el delito se configura, a saber, que se dé, prometa o entregue cualquier beneficio -dinero- a algunas de las personas que se mencionan en el artículo 268 del Código Penal; de lo que se concluye que si eventualmente una persona ofrecer dar, promete -a futuro- o entrega un dinero a un servidor público, obvio es que lo hace porque está dispuesto a darlo o entregarlo; en tal supuesto, el delito se habrá integrado con el sólo ofrecimiento o propuesta, como en el caso aconteció, aunque los Agentes de Investigación Criminal no hubiesen aceptado o recibido el dinero.

Máxime que para el dictado de la vinculación **no resulta indispensable explicar el fenómeno delictivo en su completitud**, sino la constatación de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

81

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

un resultado, lesión o puesta en peligro prohibido por la norma penal, ya que incluso el encuadramiento legal que se propone al solicitar el dictado del auto de vinculación puede variar hasta el alegato de clausura en la etapa de juicio oral. Por ende, el estándar para la vinculación a proceso no es el de realizar un análisis exhaustivo de los elementos del delito, sino que debe partirse de la normalización del procedimiento de investigación judicializada privilegiando su apertura, pues la finalidad del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune, para asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, lo cual se logra dando cabida a una verdadera investigación, donde los indicios den cuenta aproximada de la transformación del mundo con motivo de la conducta desplegada por el ser humano para verificar si existe un desvalor de la norma prohibitiva.

En las relatadas consideraciones, al resultar **infundados** los agravios planteados por el apelante,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resulta procedente **CONFIRMAR** el **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** dictado por la Jueza natural en la audiencia inicial contra el imputado *********, por los hechos que la ley señala como delito *contra la salud en su modalidad de posesión simple del narcótico denominado metanfetamina, así como cohecho*, ambos en agravio de la Sociedad, por las razones que informan el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo que establecen los artículos 456, 457, 458, 461, 467, 471, 472, 474, 475, 479 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 19 Constitucional, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos; en la causa penal **JCJ/508/2021**, por las razones que informan la presente resolución.

SEGUNDO. Comuníquese inmediatamente el resultado de esta resolución a la Jueza de origen, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto por esta Sala, ello para los efectos legales a que haya lugar.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

83

Toca penal: 136/2021-14-OP

Expediente: JCJ/508/2021

Magistrada ponente: licenciada María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar a las partes la presente resolución por los medios autorizados para tal efecto.

Así, por unanimidad resuelven y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, licenciados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante, y **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, integrante y ponente en este asunto. Conste.

MLTS/EOM/AGF/jctr

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR